

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 12/2024

FECHA: 12 de marzo de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuatro minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 11/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2023: ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre 2023, resolvió la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones de funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023; otorgando, entre otras, una subvención a la siguiente Entidad por el importe que se indica a continuación:

Nº RME	Asociación	Importe Concedido
1050	G-67870634 Asociación de Mujeres para la Igualdad de Alicante	186,44 €

Con fecha 11 de diciembre de 2024, de conformidad con las Bases Reguladoras, se publica en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alicante el acuerdo de la JGL de concesión de dicha subvención, abriendo el plazo de presentación de la Cuenta Justificativa hasta el 15 de diciembre de 2023.

La base décimo segunda de las Bases Reguladoras, Justificación de la Subvención, establece, entre otros aspectos, que *“La cuenta justificativa de gastos se presentará de forma obligatoria conforme al modelo establecido en el Anexo I, a la que habrá que adjuntar la siguiente documentación:*

- *Las facturas relativas a los gastos subvencionados junto con los justificantes de pago de cada una de ellas, se presentarán agrupadas, en formato pdf, de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago.
En ningún caso pueden formar parte de la cuenta justificativa gastos para los que no se haya solicitado la subvención.*
- *Balance de sumas y saldos del ejercicio a máximo detalle de cuenta contable.*
- *Mayores contables de las cuentas contables donde están registradas las facturas de gasto incluidas en la justificación de esta subvención, así como los ingresos recibidos (subvención del Ayuntamiento y otras financiaciones).”*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1.b) de la Ley Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, el beneficiario ha de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no consta que la Asociación de Mujeres para la Igualdad de Alicante, con CIF: G-67870634, presentara los documentos arriba indicados, por lo que, mediante Decreto número 2024DEG000473, de fecha 10 de enero de 2024, publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, con fecha 11 de enero de 2024, se requiere, a la referida Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días presente la documentación requerida y, apercibiéndole que, pasado el plazo, se iniciaría procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Con fecha 25 de enero de 2024 y número de entrada E2024010617 en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, la Asociación de Mujeres para la Igualdad de Alicante, con CIF: G-67870634, presenta instancia en la que pone de manifiesto la renuncia al derecho de cobro de

la subvención concedida, por no disponer de facturas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases reguladoras para justificar el importe concedido.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.”*

Por tanto, considerando que la renuncia al derecho de cobro de la subvención no está prohibida por el ordenamiento jurídico, ni afecta a terceros interesados, procede aceptar de plano la renuncia formulada por la referida Entidad.

En el expediente obra informe de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia a la “Subvención de funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023” , por **importe de 186,44 €**, presentada por la **Asociación de Mujeres para la Igualdad de Alicante**, con **CIF: G-67870634**.

Segundo.- Anular la disposición de gasto realizada en la aplicación presupuestaria 2023 15-924-48927 “Subvención gastos de funcionamiento de entidades de interés municipal” a favor de la referida entidad, por el importe que se indica:

Entidad	C.I.F.	Importe	Nº de Operación Contable
Asociación de Mujeres para la Igualdad de Alicante	G-67870634	186,44 €	220230117763

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la citada Entidad, a través de la publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, en aplicación con lo previsto

en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a tenor de la base 10ª de la referida convocatoria, dándole los recursos que procedan, y comunicarlo a la Intervención Municipal.

3. SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2023. INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN POR FALTA DE JUSTIFICACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023, resolvió la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones de funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023, ampliando el plazo de justificación de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2023.

Entre las Entidades beneficiarias, consta la Entidad **FILA ABENCERRAJES SAN BLAS**, con **CIF: G-42623157**, a la que se le otorgó una subvención por importe de **186,44 €**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, el beneficiario ha de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que la entidad beneficiaria presentara la cuenta justificativa de la subvención concedida, y en aplicación del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante decreto de la Concejala de Participación Ciudadana, de fecha 10 de enero de 2024, se le requirió para que, en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento, justificara la subvención apercibiéndole de que, en caso de no cumplir el requerimiento, se iniciaría expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención por falta de justificación.

Dicho requerimiento fue publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 16 de enero de 2024, sin que conste, salvo error u omisión, que durante el plazo concedido, la Entidad beneficiaria haya presentado la cuenta justificativa.

De conformidad con el artículo 89.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación, añadiendo el apartado 2 de dicho artículo que *“El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones”*; siendo de aplicación el procedimiento establecido para el reintegro de subvenciones.

Son de aplicación los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 94 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, RD 887/2006, de 21 de julio, en los cuales se regula el procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho de cobro total de la subvención concedida por falta de justificación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida del derecho de cobro total de la subvención de funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, el año 2023, concedida a la Entidad **FILA ABENCERRAJES SAN BLAS**, con **CIF: G-42623157**, por importe de 186,44 €, por falta de justificación.

Segundo.- Conceder a la entidad interesada un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria, a través de la publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante, en aplicación de lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la base reguladora novena de la referida convocatoria, con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A UN/A PLAZA DE UN/A INGENIERO/A TÉCNICO/A.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Movilidad de fecha 1 de febrero de 2024, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D. Juan Pomares Oliver, un/a Ingeniero/a Técnico/a adscrito a dicho servicio, como consecuencia de su renuncia voluntaria, en base a los siguientes razonamientos:

“ Con motivo de la renuncia voluntaria del funcionario interino D. Juan Pomares Oliver, que actualmente presta servicios en la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, con efectos desde el día 31 de enero de 2024, se solicita que se proceda a realizar los trámites oportunos para cubrir la plaza que queda vacante, mediante el nombramiento de un Ingeniero Civil, por resultar urgente y necesario, a efectos de poder continuar con la prestación de las funciones que dicha unidad tiene encomendadas.”

En el momento actual existe en la plantilla la siguiente vacante correspondiente de Ingeniero/a Técnico/a, con número de ID: 2236 y con número de plaza siguiente: 3102008013 .

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad*** de la situación actual que afecta al funcionamiento **de la Concejalía Infraestructuras y Mantenimiento**, para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para las coberturas solicitadas se acudirán a los Servicios Públicos de Empleo (LABORA), al no existir en este momento bolsa disponible en el empleo indicado, para la realización de la cobertura provisional citada.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino/a de un puesto de Ingeniero/a Técnico/a con ID n.º 2236 número de plaza: 3102008013 para la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Ingeniero/a Técnico/a para la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento..

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2024, de **41.124,75 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones, a 31/12/22 incrementa-

das en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución del 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023), por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023. Estas retribuciones se incrementarán conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 o la legislación correspondiente.:

**Desglose previsión coste periodo 01/03/2024 a 31/12/2024
Ingeniero/a Técnico/a
(A2)**

25-1532-12001	Salario Base Grupo A2 PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PUBLICAS	13.688,86 Euros
25-1532-12100	Complemento de Destino PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PUBLICAS	6.804,50 Euros
25-1532-12101	Complemento Específico PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PUBLICAS	8.321,60 Euros
25-1532-150	Productividad PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PUBLICAS	2.094,28 Euros
25-1532-16000	Seguridad Social PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PUBLICAS	10.215,51 Euros
IMPORTE TOTAL		41.124,75 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A SIN CARGO A VACANTE DE UN/A PROFESOR/A BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL, ESPECIALIDAD FLAUTA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa de Cultura, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D. P.J.M.**, Profesor de la Banda de Música Municipal, como consecuencia de encontrarse de baja por IT de larga duración.

Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2024, la Jefa del Servicio de Cultura solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“Los músicos de la Banda Municipal P.J.M (flauta), .../... se encuentran de baja, por enfermedad de larga duración, y sin fecha aproximada de incorporación.

.../...

Por lo anterior se solicita se cubran las bajas temporales y sustitución de los citados músicos, con las bolsas creadas en las últimas oposiciones, en caso de que existiesen, y en su defecto se cubran por los mecanismos establecidos para estos casos. .”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de Profesor Superior de la Banda de Música, y dentro de las limitaciones legales y temporales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto que afecta al funcionamiento del Servicio de Cultura, para el cumplimiento de sus objetivos y prestación de los servicios asignados bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.”

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P., tratándose de sustitución provisional transitoria.

En este momento no existe Bolsa de Empleo Temporal para Profesor Banda Música, especialidad Flauta, por tanto con carácter excepcional y dada la urgencia de la necesidad a cubrir, la selección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo "LABORA", los candidatos/as realizarán una prueba práctica, las interpretaciones necesarias para llevar a cabo dicha selección de personal, serán:

OBRA: Concierto para Flauta Nº 1 en Sol Mayor K 313 de W.A. Mozart

SOLOS

Flauta: Mare Nostrum Miguel Asins Arbó Pedro y el Lobo S. Prokofieff Bolero M. Ravel

Flautín: Bocetos del Caucaso I. Ivanov Soldadito de Plomo Keith Amos

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D. P.J.M. que ocupa plaza de Profesor Superior de la Banda de Música, Flauta (A1), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Profesor Superior de la Banda de Música para el Servicio de Cultura.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto desde el 15/03/2024 hasta el 31/12/2024, de 45.024,84 euros, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la

Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican, para el presente coste coste se ha calculado con las retribuciones incrementadas conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución de 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023 (por el incremento del IPCA)) y resolución de 07/02/2024 (BOE del 08/02/2024) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023 (por el incremento del PIB).

Desglose **previsión** coste **periodo 15/03/2024 y 31/12/2024**
1 PROFESOR SUPERIOR DE LA BANDA DE MÚSICA (A1)

25-334-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza PROMOCIÓN CULTURAL	15.411,31 Euros.
25-334-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza PROMOCIÓN CULTURAL	6.387,50 Euros
25-334-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza PROMOCIÓN CULTURAL	9.730,35 Euros.
25-334-150	Productividad PROMOCIÓN CULTURAL	2.311,38 Euros.
25-334-16000	Seguridad Social PROMOCIÓN CULTURAL	11.184,30 Euros.
IMPORTE TOTAL		45.024,84 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Cultura, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A D. JAVIER MORALES BELVIS, JEFE DEL SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y CRITERIOS PARA EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ”.

Consta en el expediente escrito del Concejal Delegado de Hacienda en el que *se solicita la asignación de funciones de apoyo por parte de D. Javier Morales Belvis a la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda en la elaboración y confección del Presupuesto municipal del ejercicio 2024*

Por la Concejalía de Hacienda se solicita el mantenimiento del seleccionado/a en su puesto y la asignación de las funciones adicionales, que constan en el expediente estableciendo, así mismo, los objetivos a conseguir, los criterios de evaluación de dichos objetivos y una propuesta de abono de la productividad en función de cumplimiento de los objetivos establecidos.

El Artículo 73,2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que : “Las administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”

La realización de estas nuevas funciones, añadidas a las del puesto al que está adscrito, suponen un incremento de carga de trabajo tanto en volumen (actividad extraordinaria) como en complejidad (especial rendimiento) responsabilidad, iniciativa e interés que excede de lo previsto para el puesto que ocupa y que es posible retribuir a través del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el art. 23.3 c) de la ley 30/84 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en tanto se produzca una nueva valoración

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” y que “la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”. Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores.

En el año 2020, 2021 Y 2022 se tramitaron expedientes para la realización de las mismas funcio-

nes (exp. RHVN202000007 tramitado en el año 2020, en el expediente RHVN2021000105 tramitado en el año 2021 y en el expediente RHVN2022000074 tramitado en el año 2022) siguiendo los mismos criterios para la valoración.

Consta en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se transcribe la normativa vigente reguladora del complemento de productividad.

La cuantificación económica se ha establecido conforme al informe del Departamento de Formación y RPT que consta en el expediente.

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-920-150 “PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL”, para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Asignar, a D. Javier Morales Belvis adscrito al puesto *Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática*, los siguientes objetivos

- Estudio, elaboración y asesoramiento en colaboración con la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda para la elaboración del presupuesto General del ejercicio 2024, bajo la dependencia de la Concejalía de Hacienda y manteniendo las reuniones necesarias a tal fin con los Jefes de Servicio y resto del personal necesario
- Realizar propuestas organizativas que propicien una mayor eficacia en la tramitación del expediente del Presupuesto General del ejercicio 2024, con el fin de que los servicios se realicen en óptimas condiciones de eficacia y eficiencia.

Para la consecución de dichos objetivos realizará las funciones necesarias, adicionales a las establecidas para su puesto de trabajo.

Segundo.- Para la evaluación de los resultados obtenidos se establecen los siguientes fases:

1º Formación del Proyecto de Presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024

2º Estudio, asesoramiento e informe respecto de las Enmiendas presentadas al Proyecto por los distintos Grupos Políticos Municipales hasta su debate y votación en la Comisión de Hacienda.

3º Estudio, asesoramiento e informe respecto de las Enmiendas presentadas al Pleno y de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2024

Por parte de la Concejalía de Hacienda se emitirá informe del cumplimiento de las anteriores fases.

Tercero.- Por la realización de las funciones establecidas en el apartado anterior percibirá el factor de productividad en una cuantía de **5.832,90** euros equivalente a la diferencia de retribuciones complementarias entre el puesto de Jefe de Servicio, al que está adscrito, y las retribuciones complementarias del puesto de Jefe de Área en cómputo anual.

Se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.832,90 €

Cuarto.- El abono del complemento de productividad establecido en los apartados anteriores se efectuará de acuerdo a al cumplimiento de los objetivos conforme a los siguientes criterios:

- a) Deberán desempeñar con suficiencia las funciones asignadas, con dominio de los procedimientos, instrumentos y herramientas técnicas y ofimáticas que se precisen para el ejercicio de las mismas. Así como el cumplimiento de las obligaciones y deberes que se derivan las funciones encomendadas
- b) Deberá desempeñar, asimismo, los servicios necesarios que se le requieran por la Concejalía de Hacienda, relacionados con las funciones asignadas, aun fuera de la jornada normal de trabajo.
- c) El abono se realizará, previo informe de la Concejalía de Hacienda de evaluación de los resultados, de la siguiente forma:
 - 65% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 1ª del apartado Segundo.
 - 25% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 2ª del apartado Segundo.

- 10% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 3ª del apartado Segundo.

Quinto.- La resolución anterior tendrá efectos desde el día siguiente a la adopción del presente acuerdo y cesará cuando se cumplan los criterios de evaluación de los resultados establecidos en el apartado segundo.

Sexto . Notificar los acuerdos que anteceden al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, a la Concejalía de Hacienda, al Sr. Interventor Municipal y al los Departamentos del Servicio de RR.HH, a los efectos oportunos.

Contratación

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CESIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR - REPOSTERÍA EXISTENTE EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA "PABELLÓN FLORIDA-BABEL". (EXPTE 46/16 CNDG2023000028).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por decreto de fecha 13 de noviembre de 2013 el Concejal delegado de Deportes, por delegación de la junta de gobierno local, adjudicó el contrato relativo a la **“Concesión administrativa para la cesión y explotación del bar - repostería existente en la instalación deportiva "Pabellón Florida-Babel"**, a favor de **D. Alfredo Ros Martínez**, con NIF *****, fijando como canon anual de la concesión la cantidad de 1.400,00 €, con un plazo de ejecución de tres años .

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de noviembre de 2013.

Consta en el expediente decreto del Concejal delegado de Contratación, de fecha 9 de mayo de 2016, relativo a la resolución del contrato por mutuo acuerdo, en el que se hace constar la no procedencia de la incautación de la garantía depositada en su día por el contratista.

Asimismo, obra en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 200,00 €, con número de referencia 0088000069 73.

Obra en el expediente informe de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Tesorero, en el que se indica que el adjudicatario de dicha concesión no tiene deudas vencidas y pendientes de pago con el Ayuntamiento de Alicante.

Examinada la documentación del expediente, no obra en el mismo la correspondiente acta formal de recepción o conformidad. No obstante, el apartado 5 del artículo 102, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. (...)”*

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 20 de febrero de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a D. Alfredo Ros Martínez, con NIF *****, la garantía definitiva por importe de 200,00 €, según carta de pago con número de referencia 0088000069 73, de fecha 12 de noviembre de 2013, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la “Concesión administrativa para la cesión y explotación de del bar - repostería existente en la instalación deportiva “Pabellón Florida-Babel”.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA “EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA A INSTALAR EN UN QUIOSCO DE LA PLAZA CALVO SOTELO”. Expte 52/17.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento relativo al cambio de responsable del contrato de referencia por necesidades del servicio.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Juan Javier Maestre Gil, como responsable del contrato relativo a la “EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA A INSTALAR EN UN QUIOSCO DE LA PLAZA CALVO SOTELO”, que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado día 9 de agosto de 2017.

Segundo.- Designar como **nuevo responsable** del mencionado contrato a **D. Carlos Díez Martínez**, Técnico Superior (T.A.G.), en sustitución de D. Juan Javier Maestre Gil.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

9. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PARQUE DE LA ERETA EN EL MONTE BENACANTIL”. EXPTE 19/18.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento relativo al cambio de responsable del contrato de referencia por necesidades del servicio.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^a. María Sellers Reig, Adjunta al jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, como responsable del contrato relativo a la “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PARQUE DE LA ERETA EN EL MONTE BENACANTIL”, que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado día 2 de marzo de 2018.

Segundo.- Designar como **nuevo responsable** del mencionado contrato a **D. Carlos Díez Martínez**, Técnico Superior (T.A.G.), en sustitución de D^a. María Sellers Reig.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

10. CAMBIO DE RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS RELATIVOS AL “SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO -MENJAR A CASA- EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”, EXPTE. 108/22, EL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO”, EXPTE 07/20 Y EL “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”, EXPTE. 29/21.

Se da cuenta de los expedientes tramitados en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a los cambios de responsable de los contratos de referencia, con motivo del nuevo nombramiento en la Jefatura del Departamento de Mayores y Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^a. Isabel Hernández Mompeán como responsable de los contratos **“SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO -MENJAR A CASA- EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”, “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO” y “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”.**

Segundo.- Designar como **nueva responsable** de los mencionados contratos a **D^a. Ana Laila Orozco Ponce.**

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

11. CAMBIO DE RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS RELATIVOS AL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES”, EXPTE 67/19 Y EL “SERVICIO DE AUXILIARES DE INFORMACIÓN, CONTROL DE ACCESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, EXPTE. 132/22.

Se da cuenta de los expedientes tramitados en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a los cambios de responsable de los contratos de referencia, con motivo del nuevo nombramiento en la Jefatura del Departamento de Mayores y Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^ª. Isabel Hernández Mompeán como responsable de los contratos “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES” y “SERVICIO DE AUXILIARES DE INFORMACIÓN, CONTROL DE ACCESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.

Segundo.- Designar como **nueva responsable** de los mencionados contratos a D^ª. **Susana Pujadas Orús**.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

12. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE GESTIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL: ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Y DE EMPLEO DOMÉSTICO”. EXPT. 68/20

Este asunto se retira del Orden del Día

13. ADENDA AL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, Y TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS” PARA LLEVAR A CABO LA TRASLACIÓN DE LA REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL POR DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS RECOGIDO EN LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPTE. 60/15).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2.013, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la Unión Temporal de Empresas, con nombre "CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERIA URBANA, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", abreviadamente "U.T.E. ALICANTE" con C.I.F: U-66060286, por la cantidad de 254.780.445,20 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10%, en cuantía de 25.478.044,52 euros, que hacen un total de 280.258.489,72 euros, IVA incluido, por plazo inicial de 8 años, prorrogables, en su caso, mediante 2 prórrogas de 2 años cada una.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 22 de agosto de 2013.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de agosto de 2023 se aprobó la segunda prórroga del contrato de referencia. Dicha prórroga afectará únicamente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, incluida la gestión de ecoparque, cuyo importe para cada una de las dos anualidades asciende a **9.280.362,78 €**, lo que da un total para la 2ª prórroga de **18.560.725,55 €**, por plazo de 2 años, computables desde el día 1 de septiembre de 2.023 hasta el 31 de agosto de 2.025.

Dicha Junta, en la sesión de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobó la 10ª revisión de precios del contrato de referencia, con efectos desde el 1 de septiembre de 2023, en una cuantía total de 332.307,19 euros, IVA incluido.

Consta en el expediente una memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos D. Manuel Isidro Marco Camacho de fecha 19 de febrero de 2024 del siguiente tenor literal:

*“Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE 09/04/2022), que en su Título VII, Capítulo II, establece el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Según dispone el artículo 88 de dicha Ley, constituye el hecho imponible del impuesto: a) **La entrega de residuos para su eliminación en vertederos** autorizados, de titularidad pública o privada, situados en el territorio de aplicación del impuesto.*

El contribuyente del impuesto ha sido definido por el legislador estatal, de manera común en todo el Estado, como el operador mercantil de la planta de tratamiento de residuos municipales, siendo sustituto del contribuyente el gestor de la instalación del vertedero. Así lo prevé el Capítulo II del Título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular relativo al Impuesto Estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración:

Artículo 91. Sujetos pasivos: contribuyentes y sustitutos del contribuyente.

- 1. Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible.*
- 2. Son sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean gestores de los vertederos, o de las instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos cuando sean distintas de quienes realicen el hecho imponible.*

Así pues, son contribuyentes del impuesto aquellos sujetos que entregan residuos para su eliminación a los gestores de los vertederos. Se incluyen en estas entregas que realizan los operadores de plantas de residuos que entregan sus rechazos de tratamiento al gestor del vertedero.

Los artículos 187 y 188 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 30/12/2022) disponen lo siguiente:

“Artículo 187

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 5/2022, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

...

*De acuerdo a las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, durante el periodo máximo transitorio de tres años para revisar las ordenanzas fiscales de las administraciones locales en materia de gestión de residuos, **el contribuyente del impuesto deberá trasladar la carga tributaria del importe del impuesto estatal al vertido y la incineración de residuos domésticos y municipales en las entidades locales responsables de los servicios de recogida, por alguno de los mecanismos presupuestarios, financieros, jurídicos o contractuales que se habiliten entre las partes.***

...

Artículo 188

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 5/2022, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

...

*En relación con el **sistema de cálculo** de los porcentajes de rechazo a vertedero, en la Comunitat Valenciana éste será aprobado por cada uno de los consorcios de residuos y entes locales de gestión competentes de la valorización de residuos domésticos a través de sus órganos de gobierno antes de la finalización del primer trimestre de cada año natural para el ejercicio de que se trate.”*

Según dicha disposición, los contribuyentes deben trasladar la carga tributaria que ha generado la entrega de residuos por parte de las entidades locales responsables de la recogida, aplicando un procedimiento de cálculo o porcentaje de rechazo a las entregas de residuos municipales para su tratamiento.

*A efectos de la traslación del Impuesto y siendo el Ayuntamiento de Alicante la entidad encargada de la ejecución de las previsiones del Plan Zonal 9 de residuos, debe aplicarse el Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Alicante n.º 2023DEG005740 con fecha 31 de marzo de 2023 por el que se aprueba el **Sistema de Cálculo de los porcentajes de rechazo a vertedero** para el traslado de la carga tributaria del impuesto estatal de vertido y la incineración de residuos domésticos y municipales en las entidades locales responsables de los servicios de recogida.*

En el caso del Plan Zonal 9 de Residuos de la Comunitat Valenciana, Área de Gestión A4, el gestor que tiene asignado, a un mismo tiempo, la gestión de la planta de tratamiento de residuos y la del vertedero, es UTE Alicante, la cual actúa como contribuyente sin que sea necesaria la figura de sustituto del mismo obviamente.

*En virtud de todo lo anterior se concluye que UTE Alicante, como gestor de la planta de tratamiento y vertedero de residuos del Plan Zonal 9 Área de Gestión A4, **debe facturar al Ayuntamiento de Alicante el importe correspondiente al traslado de la carga tributaria** del "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos", por los residuos que recibe para su tratamiento y eliminación como entidad local responsable de la recogida de residuos en su término municipal.*

AFECTACIÓN DEL CONTRATO ACTUAL CON UTE ALICANTE

A los efectos de la traslación de la carga tributaria correspondiente a las entregas de residuos que realiza el Ayuntamiento de Alicante al operador de la planta de residuos UTE Alicante, hay que tener en cuenta que dicha empresa es titular de un contrato de gestión de servicios públicos con el Ayuntamiento de Alicante cuyo objeto incluye el tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos y cuyos datos más relevantes se resumen a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2.013, acordó adjudicar el contrato relativo a la gestión del servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos a favor de la Unión Temporal de Empresas, con nombre "CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERIA URBANA, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", abreviadamente "U.T.E. ALICANTE" con C.I.F: U-66060286, por la cantidad de 254.780.445,20 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10%, en cuantía de 25.478.044,52 euros, que hacen un total de 280.258.489,72 euros, IVA incluido, por plazo inicial de 8 años, prorrogables, en su caso, mediante 2 prórrogas de 2 años cada una, formalizándose el contrato con fecha 22 de agosto de 2013.

Mediante acuerdo de 16 de agosto de 2023, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante autorizó la segunda prórroga del contrato suscrito con "U.T.E. ALICANTE", relativo a la gestión del "Servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos, y, tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos".

*Dicha prórroga afecta únicamente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, incluida la gestión de ecoparque, cuyo importe para cada una de las dos anualidades asciende a 9.280.362,78 €, lo que da un total para la 2ª prórroga de **18.560.725,55 €**, IVA incluido, por plazo de dos (2) años, computables desde el día 1 de septiembre de 2.023 hasta el 31 de agosto de 2.025.*

*la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2023, aprobó la 10ª revisión de precios del referido contrato, con efectos desde el 1 de septiembre de 2023 en una cuantía total de **332.307,19 €**, IVA incluido, por cuanto el precio revisado de la 2ª prórroga queda establecido en **18.893.032,74 €** IVA incluido*

*Por consiguiente, **la traslación de la carga tributaria de este impuesto se debe producir en el ámbito de dicho contrato**, sin que ello suponga ninguna alteración en los términos del contrato ni afecte a sus condiciones salvo la propia incorporación del impuesto que se traslada.*

*Se ha tenido en cuenta la consulta realizada por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica a la Dirección General de Tributos, solicitando aclaración en relación al Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos aprobada por la Ley 7/2022, en la cual se determina en qué supuestos se entienden los gastos refacturados como parte accesorio de una prestación principal de una relación contractual entre el destinatario y el sustituto del contribuyente. De acuerdo con dicha consulta, **las facturas recibidas en el Ayuntamiento de Alicante forman parte de una prestación de servicios que constituye una prestación o entrega única para su destinatario, siendo los gastos refacturados accesorios de la prestación principal** por lo que deben de recibir el mismo tratamiento en el Impuesto del Valor Añadido que la prestación o entrega principal, en este caso un 10% sobre la base imponible.*

TRASLACIÓN DEL IMPUESTO y CUANTIFICACIÓN HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO EL 31 DE AGOSTO DE 2025

El contratista ha facturado los importes correspondientes a los tres primeros trimestres de 2023 siguiendo las directrices marcadas por el Decreto de 31 de marzo de 2023 que aprueba el Sistema de Cálculo de los porcentajes de rechazo a vertedero para el traslado de la carga tributaria del impuesto estatal de vertido y la incineración de residuos domésticos y municipales en las entidades locales responsables de los servicios de recogida, correspondiente al Ayuntamiento de Alicante.

<i>N.º factura</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE (iva incluido al 10%)</i>
2023/8806	31-05-2023	Repercusión del importe correspondiente al impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos contemplado en la Ley 7/2022 . 1T 2023	540.994,58 €
2023/10500	26-07-2023	Repercusión del impuesto 593 según Ley 7/2022 periodo del 2 trimestre de 2023.	588.780,27 €
2023/16444	02-11-2023	Repercusión del impuesto 593 según Ley 7/2022 periodo del 3 trimestre de 2023.	608.601,37 €
		TOTAL 2023	1.738.376,22 €

Para los trimestres futuros, calculando un año completo, (1.738.376,22 X 4 / 3) , se prevé un importe total anual de **2.317.834,96 €**. En consecuencia, hasta la finalización de la segunda prórroga del contrato los importes a soportar por el Ayuntamiento, con un margen de seguridad razonable, serían los siguientes:

<i>Ejercicio</i>	<i>Periodos</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
2024	4º trimestre 2023 y 1º, 2º y 3er. Trimestres de 2024	2.400.000,00 €
2025	4º trimestre 2024 1º, 2º y 3er. Trimestres de 2025	2.400.000,00 €
	Total a trasladar hasta el final del contrato	4.800.000,00€

A efectos de incorporar el gasto que supone la traslación del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, se considera oportuno que el órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, apruebe una **ADENDA al contrato** relativo a la gestión del servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos por la que se autorice y disponga el mayor gasto previsto por este concepto.”

No se trata de una modificación del contrato propiamente dicha, pues se trata de la incorporación al precio del contrato de un nuevo impuesto de la Administración del Estado, sin afectar a otras características del mismo.

Constan en el expediente los correspondientes documentos contables RC de los años 2024 y 2025.

Debe constar en el expediente el informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la memoria del órgano gestor de fecha 19 de febrero de 2024 elaborada por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos D. Manuel Marco Camacho, referida en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la siguiente Adenda al contrato para llevar a cabo la traslación de la repercusión del impuesto estatal por depósito de residuos en vertederos recogido en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, para el contrato relativo a la gestión del servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos, suscrito con la UTE ALICANTE con NIF U-66060286.

Tercero. ADENDA: Requerir al contratista para que traslade al Ayuntamiento de Alicante la carga tributaria del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, por los residuos que recibe procedentes de la recogida de residuos del municipio de Alicante, para su tratamiento y eliminación, calculando según los términos previstos en el Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Alicante n.º 2023DEG005740 con fecha 31 de marzo de 2023 o aquel que lo sustituya.

Dicho traslado se efectuará en la certificación del mes en el que el contribuyente/sustituto haya ingresado la liquidación tributaria trimestral correspondiente.

Al importe trasladado se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 10% dado que se trata de gastos refacturados accesorios de la prestación principal.

Cuarto. Convalidar lo actuado en lo que se refiere a las facturas emitidas por la empresa en el ejercicio 2023, correspondientes al 1º, 2º y 3er. trimestre de dicho ejercicio, que han sido tramitadas por el Ayuntamiento, por un importe de 1.738.376,22 euros, y considerarlas incorporadas al presente contrato.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto presupuestario a favor del contratista, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose por ejercicio y aplicaciones:

Presupuesto	Aplicación	Importe (IVA incluido)
2024	34-1622-22700	2.400.000,00 €
2025	34-1622-22700	2.400.000,00 €

Sexto. Establecer el precio de la segunda prórroga del contrato de referencia en la cantidad de **23.693.032,74 euros**, como resultado de sumar el importe estimado de 4.800.000,00 euros de la carga tributaria a soportar en los ejercicios 2024 y 2025, al precio contractual después de la 10ª revisión de precios de 18.893.032,74 euros.

Séptimo. Declarar innecesaria la formalización de los acuerdos anteriores mediante un protocolo adicional, al tratarse de una imposición de la Administración del Estado de un nuevo impuesto que repercute en el precio del contrato, sin afectar a otras características del mismo.

Octavo. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de la memoria del órgano gestor en que se fundamenta, y comunicárselos a los Técnicos responsables del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

14. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO (ART. 159.6), DE TRAMITACIÓN ORDINARIA UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (DRONES) PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EJERCICIO 2023-2024. EXP. 08/24. SUBSANACIÓN DE ERRORES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2024 se aprobó la convocatoria del expediente epigrafiado, utilizando un varios criterios para la adjudicación.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, se han detectado un errores materiales en el pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 4 de marzo de 2024 a las 13:00 horas. Con esta misma fecha se procedió a publicar en el perfil del contratante un anuncio de suspensión de la licitación. Hasta el momento de la suspensión del procedimiento no se había presentado ninguna proposición.

Obra en el expediente, informe de fecha 5 de marzo de 2024, suscrito por la representante de la mediadora de los seguros municipales, Willis Towers Watson, en el mismo pone de manifiesto que se han detectado una serie de errores procedentes de la anterior licitación que quedó desierta, en la que junto a la responsabilidad civil, se incluían los daños materiales (cascos), concretamente:

“• En la cláusula 6 del PPT se ha ido arrastrando en el pliego el concepto "Cascos", haciendo suponer a las compañías que se incluía no solo la responsabilidad civil, sino todo riesgo daños materiales, no contemplado en el objeto de la actual licitación al no ofrecer estas coberturas actualmente el mercado asegurador.

• Asimismo, en la cláusula 7 del PPT, se ha arrastrado por error de la anterior licitación la referencia a la prestación de fianzas y a gastos derivados de daños materiales: a) gastos de desescombros; b) gastos por medidas de autoridad; y c) gastos de salvamento; todo ello referencias que no se corresponden con la póliza de responsabilidad civil.”

Asimismo, obra en el expediente informe suscrito, con fecha 6 de marzo de 2024, por la Jefa del Departamento de Control Económico y Proyectos de Inversiones, en el que hace referencia al informe emitido por la mediadora de seguros y, en base al mismo, propone la corrección de errores de las cláusulas 6 y 7 del pliego de prescripciones técnicas.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

Las rectificaciones propuestas se consideran significativas a efectos de lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Por lo que procede ampliar el plazo inicial de presentación de proposiciones.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la rectificación de los errores detectados en las cláusulas 6^o y 7^a del pliego de prescripciones técnicas, en los términos establecidos en la parte expositiva del presente acuerdo y publicar un nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas, que incluya la rectificación de dichos errores.

Segundo. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2024, y otorgar un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Tercero. Publicar el pliego de prescripciones técnicas rectificado, y comunicar los presentes acuerdos a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

15. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA EL ALMACENAMIENTO, CUIDADO Y CUSTODIA DE OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Desde el 1 de marzo de 2022 el Ayuntamiento tiene arrendado un local en el Paseo de Valencia n.º 9 de Loriguilla (Valencia), destinado a almacenamiento, cuidado y custodia de obras de arte propiedad municipal, ante la falta de espacio municipal con las condiciones necesarias para guardar estos bienes. El arrendamiento del citado inmueble ha sido objeto de 2 contratos, el último de los cuales finaliza el 29 de febrero de 2024, estableciendo en su cláusula segunda la posibilidad de prorrogarlo automáticamente a voluntad del arrendatario, hasta un máximo de 5 prórrogas.

Solicitado informe sobre la necesidad o conveniencia de prorrogar el contrato, el 26 de enero de 2024 se ha recibido informe de la jefa del servicio de Cultura, con el conforme de la concejala, en el que manifiesta que es absolutamente necesario continuar contando en 2024 con este espacio de almacén en alquiler, indicando que “el almacenamiento de las colecciones es un problema persistente y se hace necesario prever que en los próximos 5 años sea

necesario contar con ello” y manifiesta “el interés de ampliar ese espacio físico en número de metros cuadrados”. Concluye el escrito indicando “la necesidad de continuar con el alquiler del almacén ampliándolo al espacio propuesto. Independientemente de que si lo considera necesario, se licite el contrato para un plazo inicial de 5 años, con posibilidad de prórroga.”

Solicitada aclaración sobre el informe inicial, con fecha 21 de febrero el Servicio de Cultura emite nuevo informe, indicando que la prórroga debería hacerse por 6 meses mientras se estudia la posibilidad de ampliación del espacio, adjuntando conformidad del contratista actual con la prórroga del alquiler por 6 meses.

La cláusula cuarta del contrato establece la renta anual en ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00 €), más mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764,00 €) en concepto de I.V.A., que equivale a una renta mensual de 847,00 euros IVA incluido. Por lo tanto, la renta para el nuevo periodo propuesto de 6 meses ascenderá a 5.082,00 euros IVA incluido, manteniéndose la renta mensual en 847,00 euros IVA incluido.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable a la prórroga del Servicio Jurídico Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Es competente para autorizar la prórroga del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en el Paseo de Valencia n.º 9 de Loriguilla (Valencia), destinado a almacenamiento y custodia de obras de arte propiedad municipal, por plazo de 6 meses, desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto de 2024.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto 5.082,00 euros I.V.A. Incluido, a favor de JOSEARTE, S.L., con C.I.F. B97327175, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto municipal de 2024.

Tercero. Notificar la presente resolución al arrendador y comunicarla a la Concejalía de Cultura, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Medio Ambiente

16. APROBACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA ANTE SITUACIONES DE SEQUÍA DEL MUNICIPIO DE ALICANTE. AÑO 2024.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

El Plan Hidrológico Nacional, Ley 10/2001 de 5 de julio, en su artículo 27 establece las bases de la gestión planificada de las sequías y determina la obligatoriedad de disponer de un Plan de Emergencias contra la eventual sequía para los municipios de más de 20.000 habitantes.

Atendiendo a este requerimiento, en 2005 se elaboró el PLAN DE EMERGENCIA FRENTE A SEQUÍAS de la ciudad de Alicante para dar cumplimiento al artículo 27.3 y en 2007 se aprobaron los planes de sequía de las diferentes demarcaciones hidrográficas de ámbitos intercomunitarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.1 y 27.2 de la citada Ley.

La política del agua en zonas con problemas periódicos de disponibilidad, como la cuenca mediterránea, pasa irremediablemente por mantener actualizados los planes de contingencia y control ante la ocurrencia de sequías.

Como resultado del proceso de revisión correspondiente al segundo ciclo de planificación hidrológica (2015-2021), los Organismos de Cuenca de las demarcaciones intercomunitarias, a través de la Orden TEC/1399/2018, han llevado a cabo la actualización de los Planes Especiales de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía (PES) que tienen el objetivo último de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía.

Acorde con el nuevo marco de actuación definido en el PES actualizado de la Demarcación del Júcar y atendiendo al artículo 27.3 del Plan Hidrológico Nacional, Ley 10/2001 de 5 de julio, se elabora el Plan de Emergencia ante situaciones de sequía (PES) para el municipio de Alicante con el objetivo de definir las medidas de gestión que permitan anticiparse a los fenómenos de escasez de recursos para lograr atenuar sus frecuencias e intensidades y, paralelamente, tratar de minimizar los efectos negativos de tipo socioeconómico, ambiental, etc., mientras perduren dichas situaciones extremas.

El objetivo específico del Plan de Emergencia relacionado con los procesos de sequía es dotar a la administración pública municipal de una secuencia metodológica clara y coherente que sirva de orientación en la gestión de sequías. Los objetivos generales de este plan son:

- Recopilar y ordenar la información básica sobre las demandas y la valoración de disponibilidades de recursos.
- Definir los estados de riesgo de escasez vinculados a sequías.
- Establecer las condiciones en que se incurriría en los estados de riesgo de escasez y sería necesario activar medidas especiales para mitigar los efectos de la sequía y prevenir posibles daños de alcance mayor.
- Establecer los objetivos de reducción de demandas y refuerzo de disponibilidades y orientar sobre las medidas a implantar en las diferentes situaciones de escasez en que se puede encontrar el sistema de abastecimiento.
- Establecer responsabilidades en la toma de decisiones y en la forma de gestionar las diferentes situaciones de sequía.
- Documentar los procedimientos llevados a cabo para el cumplimiento de los objetivos, además de revisar y actualizar el documento para lograr la efectiva aplicación del mismo.

Este Plan de Emergencia se ha estructurado en base a los aspectos más relevantes de la “Guía para la Elaboración de Planes de Emergencia ante Situaciones de Sequía en Sistemas de Abastecimiento Urbano en el Ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar”.

En cuanto a las medidas propuestas en el PES, se incluyen actuaciones sobre la demanda, la oferta, la organización administrativa y sobre el medio ambiente, basadas en la experiencia de gestión del sistema de abastecimiento de Alicante y coherentes con las planteadas tanto en el Plan de Emergencia ante situaciones de Sequía del Júcar como en el Plan de Emergencia de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Para asegurar la necesaria coherencia con el PES de la demarcación y a pesar de que no se requiere un objetivo concreto de reducción para la UTE a la que pertenece este sistema de abastecimiento, las medidas planteadas están enfocadas a alcanzar progresivamente un porcentaje de reducción en los distintos escenarios, con especial intensidad en las fases de alerta y emergencia.

El Plan de Emergencia ante situaciones de Sequía de Alicante 2024, ha sido informado favorablemente por el Servicio de Medio Ambiente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Plan de Emergencia ante Situaciones de Sequía de Alicante, año 204, elaborada por Aguas Municipalizadas de Alicante para su remisión a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Segundo.- Notificar estos acuerdos a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante y a la Concejalía de Medio Ambiente.

Limpieza y Recogida de Residuos

17. ACUERDO EXTRAJUDICIAL CON LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS FORMADA POR CESPAS COMPANHIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., CÍVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., E INGENIERÍA URBANA S.A.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alicante tiene suscrito contrato administrativo de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS con la mercantil UTE ALICANTE con CIF U-66060286 :

El contrato se formalizó en documento administrativo el 22 de agosto de 2013 y dio comienzo en fecha 1 de septiembre de 2013. El pago al contratista se realiza mediante certificaciones mensuales comprensivas, cada una de ellas, de 1/12 parte del precio anual pactado, precio éste en el que se incluyen los costes de una auditoria que el contratista debe realizar contratando, previamente, al auditor designado por el Ayuntamiento de Alicante.

El 14 junio 2019, se dictó un acto administrativo por el Sr. Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alicante, en el que se acordó:

"SEGUNDO.- Que a la vista de la documentación acreditada en el presente expediente respecto a los informes de auditoría sobre absentismo de los ejercicios 2014 y 2015 (...) considerar cumplida la obligación por parte del contratista de dichos ejercicios Así mismo, practicar la liquidación correspondiente en la próxima certificación en la que se tendrá en cuenta, no obstante, la deducción de los abonos a cuenta correspondientes a los meses de 2013 en los que no se contrató auditoría (...) lo que da un neto a deducir de 19.315,26 €.

TERCERO.- Respecto al ejercicio 2016, en los que no se ha recibido informe alguno firmado en el Ayuntamiento (...) ordenar la deducción de las cantidades abonadas por este concepto (Anexo 1) en la próxima certificación del contrato por importe de 41.239,62 €".

A requerimiento municipal, el contratista ha reintegrado las cantidades pagadas en 2013 y 2016 por los importes citados de 19.315,26 €, y 41.239,62 € ingresando dichas cantidades en la Tesorería Municipal.

PROCESOS JUDICIALES:

1.- ORD 612/2019 JCA 3: su origen se sitúa en la actuación administrativa por la que se procede al descuento de las cantidades abonadas durante los ejercicios 2013 y 2016 por el concepto de auditoría. Las cantidades descontadas ascienden a 19.315,26 y 41.239,62 euros respectivamente. No conforme con ello, el contratista interpone recurso contencioso-administrativo, que finalmente es estimado mediante Sentencia del TSJCV. En base a esta Sentencia, el Ayuntamiento debe reintegrar al adjudicatario del contrato las cantidades previamente descontadas, con sus intereses y costas de la primera instancia.

2.- ORD 246/2021 JCA 1: su origen se sitúa en la actuación administrativa por la que, en aplicación del pliego de prescripciones técnicas del contrato, se imponen penalidades al contratista por importe de 123.718,86 y de 3.000 euros. La primera de ellas, relacionada con la auditoría de 2016 y la segunda por la auditoría de 2018. El primero de los incumplimientos que se imputan al contratista trae causa de las actuaciones administrativas enjuiciadas en el pleito anterior, ganado por el adjudicatario del contrato, siendo más que probable que obtenga de nuevo sentencia estimatoria de sus pretensiones. Actualmente, y de acuerdo con la parte demandante, el proceso judicial se encuentra suspendido por estar las partes en vías de alcanzar un acuerdo.

Dichos actos administrativos han sido objeto de recurso por el contratista habiendo sido dictada Sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (ORD 612/2019 JCA 3) que anula el acto administrativo de 19 de junio de 2019 en virtud del cual se produjo la deducción de los abonos a cuenta correspondientes a los meses de 2013 en los que no se contrató auditoría (...) lo que da un neto a deducir de 19.315,26 € y respecto al ejercicio

2016, en los que no se ha recibido informe alguno firmado en el Ayuntamiento (...) ordenar la deducción de las cantidades abonadas por este concepto (Anexo 1) en la próxima certificación del contrato por importe de 41.239,62 €".

OBJETIVOS y FINALIDAD DEL ACUERDO ENTRE PARTES:

Llegados a este punto se trata de, por un lado, poner fin a las controversias habidas entre el Ayuntamiento de Alicante y el contratista zanjando los litigios entre las partes; por otro, clarificar y normalizar las necesarias relaciones contractuales a futuro. Por ello, es aconsejable que el acuerdo abarque la totalidad de las cuestiones pendientes así como aquellas que pudieran suscitar controversia a futuro.

Así, se conviene que no se ejecute la Sentencia dictada por el TSJCV (ORD 612/2019 JCA 3) que anuló el acto administrativo aprobado mediante Decreto de 14 de junio de 2019 del Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alicante.

Las cantidades resultantes a favor del Ayuntamiento del citado Decreto de 14 de junio de 2019 (60.554,88 euros) fueron deducidas efectivamente por el Ayuntamiento del importe de la certificación septuagésima de enero de 2020, reintegrándose de este modo en las arcas municipales

Por otro lado, el Ayuntamiento se compromete a dejar sin efecto los actos administrativos de imposición de penalidades por importe de 123.718,86 y de 3.000 euros, que están recurridos judicialmente (ORD 246/2021 JCA 1) más el compromiso municipal de no realizar las auditorías de los ejercicios 2013 a 2017.

Mantenida conversación con el adjudicatario, éste está dispuesto a aceptar el acuerdo que se le propone, en los términos apuntados ut supra. Para canalizar este acuerdo se plasmará en un documento único e inseparable, para su íntegro cumplimiento.

Dicho acuerdo está previamente fiscalizado por la Intervención General del Ayuntamiento, habiendo manifestado por escrito su conformidad con los términos del mismo, a la vista del previo informe emitido por el Servicio Jurídico Municipal en relación al ajuste a Derecho del acuerdo.

En su virtud, se somete el borrador del acuerdo a la aprobación por la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano competente en materia de contratación del Ayuntamiento, facultando a la Junta al Concejal competente para su firma junto al contratista.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar un acuerdo extrajudicial con la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS formada por CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., CÍVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. e INGENIERÍA URBANA S.A., conforme a los términos que se transcriben al final.

Segundo: Facultar al Concejal Delegado de Limpieza, Residuos y Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, para suscribir dicho acuerdo.

Tercero: Ordenar, en calidad de Órgano de Contratación, las actuaciones subsiguientes para llevar a término los acuerdos suscritos en sus mismos términos.

**TÉRMINOS DEL ACUERDO
INTERVINIENTES:**

Por el Ayuntamiento: el Concejal autorizado por la JGL

Por el contratista: su representante legal o persona con poderes suficientes

EXPONEN

PRIMERO.- *Que “CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A.U.¹, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., CÍVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. E INGENIERÍA URBANA S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO” (en adelante el contratista) resultó adjudicataria del contrato administrativo de gestión del servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos (el adelante el contrato), formalizándose el mismo en fecha 22/08/2013. Dicho contrato se rige, además de por lo previsto en su clausulado, por los pliegos y demás documentación que forma parte del expediente de contratación, y especialmente por la oferta presentada por el contratista, así como por la legislación vigente al tiempo de la adjudicación.*

SEGUNDO.- *Una de las obligaciones del contratista, conforme a la cláusula 6.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato, consiste en la realización de una auditoría anual con el alcance que se señala en la citada cláusula. Dicha auditoría debe ser realizada por el auditor que designe el Ayuntamiento de Alicante, y la misma será abonada directamente por el contratista. Para ello, en cada una de las certificaciones mensuales que se abonen por el Ayuntamiento deberá incluirse el importe relativo a los trabajos de auditoría, siendo que con cargo a este pago debe producirse, a su vez, el pago de los trabajos de auditoría que se encarguen, liquidando posteriormente su importe y resultando un saldo a favor o en contra del Ayuntamiento, lo que producirá los ajustes correspondientes.*

TERCERO.- *En relación con las citadas auditorías, mediante Decreto de 14 de junio de 2019 del*

Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alicante (el "Decreto de 14 de junio de 2019") se adoptaron, en lo que ahora interesa, los siguientes acuerdos:

"SEGUNDO.- Que a la vista de la documentación acreditada en el presente expediente respecto a los informes de auditoría sobre absentismo de los ejercicios 2014 y 2015 y en particular el informe del entonces responsable del contrato, en el que manifiesta la conformidad con los informes recibidos, considerar cumplida la obligación por parte del contratista de dichos ejercicios, condicionada a que se completen los informes recibidos con un documento firmado del mismo auditor en el que se informe sobre las "cuentas del contratista en lo relacionado con el negocio de este contrato" por cuyo motivo los responsables del contrato requerirán al concesionario dándole un plazo de un mes para la presentación de dichas cuentas auditadas.

Así mismo, practicar la liquidación correspondiente en la próxima certificación en la que se tendrá en cuenta, no obstante, la deducción de los abonos a cuenta correspondientes a los meses de 2013 en los que no se contrató auditoría, así como la diferencias entre las facturas abonadas al auditor y los pagos a cuenta a la concesionaria (Anexo 1), lo que da un neto a deducir de 19.315,26 €.

TERCERO.- Respecto al ejercicio 2016, en los que no se ha recibido informe alguno firmado en el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta la no conformidad los responsables del contrato, considerar incumplidas las prescripciones técnicas en el año natural 2016, hasta el inicio de la cuarta anualidad en el mes de septiembre y por consiguiente, ordenar la deducción de las cantidades abonadas por este concepto (Anexo 1) en la próxima certificación del contrato por importe de 41.239,62 €".

Las cantidades resultantes a favor del Ayuntamiento del citado Decreto de 14 de junio de 2019 (60.554,88 euros) fueron deducidas efectivamente por el Ayuntamiento del importe de la certificación septuagésima de enero de 2020, reintegrándose de este modo en las arcas municipales.

Dicho Decreto ha sido posteriormente anulado mediante sentencia nº 608/2021, de 14/07/2021, dictada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recurso de apelación 94/2021 dimanante de los autos de procedimiento ordinario 612/2019 tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo 3 de Alicante (sentencia que es firme). Dicha sentencia anula el acto administrativo, sin que exista condena expresa a la devolución de las cantidades indebidamente descontadas; no obstante, como consecuencia natural de la anulación del acto administrativo, se deriva un crédito a favor del contratista por importe de 60.554,88 euros (suma de 19.315,26 más 41.239,62 euros), más los intereses y las costas correspondientes a la primera instancia, crédito éste al que el contratista renuncia expresa e irrevocablemente, comprometiéndose a no iniciar o, en su caso, desistir y renunciar de las acciones que hubiera entablado en orden a la ejecución de la sentencia citada, así como al ejercicio de cuantas otras acciones administrativas o judiciales estén relacionadas con el reintegro de los descuentos practicados, quedando así definitivamente las cantidades descontadas en favor del erario municipal, y sin que el contratista tenga nada más que reclamar

por este concepto ni por ningún otro objeto de dicho procedimiento judicial.

En consecuencia, el Ayuntamiento declara que el importe de 60.554,88 euros ha sido íntegramente reintegrado por la UTE al Ayuntamiento a través de su deducción de la certificación septuagésima de enero de 2020 y, en consecuencia, el Ayuntamiento otorga la más plena y eficaz carta de pago en favor de la UTE por el referido importe y declara que la UTE no le adeuda cantidad alguna derivada del Decreto de 14 de junio de 2019 ni derivada o relacionada con las auditorías de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.

CUARTO.- *El Ayuntamiento de Alicante, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de febrero de 2021, acordó la imposición de penalidades al contratista por importe de 123.718,86 euros en aplicación de la cláusula 24.5 del Libro I del Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a la obligación contenida en la cláusula 6.10 del mismo, referida a la falta de realización de auditoría del ejercicio 2016. Además, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de Alicante acordó la imposición de penalidades al contratista por importe de 3.000 euros en relación a la auditoría del ejercicio 2018. El referido importe de 3.000 euros fue deducida por el Ayuntamiento y por tanto abonada por UTE Alicante a través de la certificación de mayo de 2021.*

Estos actos administrativos han sido objeto de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el contratista, tramitándose ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo 1 de Alicante los autos de procedimiento ordinario 246/2021, que actualmente se encuentran suspendidos en su tramitación procesal al haber efectuado las partes de forma conjunta petición al amparo del artículo 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En relación a estos actos administrativos, el Ayuntamiento procederá a dictar, dentro del plazo de un mes desde la fecha del presente acuerdo, otro que los dejen sin efecto, en aplicación del artículo 109.1 de la Ley 39/2015. Se trata con ello de revocar actos administrativos desfavorables o de gravamen para el interesado, en este caso el contratista, liberando al mismo del abono de las penalidades calculadas por los importes señalados en el párrafo anterior; esta revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Así mismo, el Ayuntamiento no iniciará ningún otro procedimiento de penalidades contractuales ni sancionará de otro modo a la UTE en relación con las auditorías de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y/o 2018.

Estando las actuaciones judiciales actualmente suspendidas, el contratista y el Ayuntamiento se comprometen a no instar el alzamiento de la suspensión en tanto el Ayuntamiento no dicte el acto administrativo de revocación referido en esta cláusula cuarta. Una vez suscrito el presente acuerdo entre las partes y dictado el citado acto de revocación, el contratista y el Ayuntamiento presentarán un escrito de forma conjunta ante el Juzgado en el que manifiesten la pérdida sobrevenida del objeto procesal con solicitud de archivo de las actuaciones, acompañando a tales fines copia de los actos administrativos de revocación de los que han sido objeto de recurso contencioso administrativo. En el caso de que el Juzgado alzara de oficio la suspensión del procedi-

miento otorgando plazo al Ayuntamiento para formalizar escrito de demanda, el contratista y el Ayuntamiento presentarán un escrito de forma conjunta ante el Juzgado solicitando la adopción de una nueva suspensión del procedimiento.

QUINTO.- Siendo obligación del contratista la realización de auditorías anuales conforme prevé la cláusula 6.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y siendo que en la actualidad ya se ha realizado la auditoría correspondiente al ejercicio 2018, se estima por el Ayuntamiento que resulta innecesario e ineficaz realizar, completar o actualizar las auditorías pendientes total o parcialmente de los ejercicios 2013 a 2017, que nada aportarían en orden a la verificación del cumplimiento del contrato más allá de lo que se desprende de la auditoría reseñada de 2018, que a estos efectos se considera suficiente y que no ha sido rechazada expresamente por la Intervención General del Ayuntamiento.

SEXTO.- En relación a las auditorías de los ejercicios 2014 y 2015, las mismas se han abonado al contratista mediante las certificaciones mensuales, no teniendo nada que reclamar el Ayuntamiento por tal concepto, renunciando al planteamiento de acciones de revisión de oficio en relación con los abonos efectuados así como a la reclamación de todo o parte de los importes abonados. En relación a la auditoría de 2013 y 2016, las cantidades abonadas y ya detráidas también son renunciadas por el contratista conforme a la cláusula tercera del presente acuerdo. Además, no habiéndose realizado la auditoría de 2017, el contratista renuncia al percibo de las cantidades que fueron incluidas en las correspondientes certificaciones mensuales para realizar la auditoría de 2017 y que han sido ya reintegradas por el contratista al Ayuntamiento de Alicante, quien otorga la más eficaz carta de pago por el importe abonado en concepto de dicha auditoría de 2017.”

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

18. APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DEL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA BAJA DEL ANTIGUO EDIFICIO DE BOMBEROS DE LA PLAZA SÉNECA”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación.

La Agencia Local (en adelante ALDES), impulsa la estrategia "Alicante Futura" del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. En el marco del proyecto "Alicante Futura", uno de los programas que se están ejecutando por la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, es la creación de un Lab de excelencia tecnológico, digital e innovador internacional, cuyas acciones se van a desarrollar en los llamados "Territorios Futura", diferentes espacios en los que se van a impartir talleres, acciones grupales y de dinamización en materia de industria tecnológica, emprendimiento digital, innovación y nueva economía urbana.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, de 31 de enero de 2022, se adscribió parte (431,17 m²) de la planta baja del edificio sito en Calle Italia, 21 de la ciudad de Alicante, a la Agencia Local de desarrollo económico y social de este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para el desarrollo del proyecto "Centro de Inteligencia del Agua" y Hub de la Blue Economy en el marco de la estrategia Alicante Futura. Consta certificado de dicho acuerdo en el expediente.

Dicha actividad, se va a llevar a cabo a través de la Agencia Local junto con Aguas Municipalizadas de Alicante, por un lado, a través del "Centro de Inteligencia del Agua" con un programa formado por proyectos de carácter innovador, colaborativos, educativos, de fomento de la investigación y defensa del medio ambiente en temas relacionados con el ciclo integral del Agua, y por otro a través del ya citado Hub de la Blue Economy.

Dicha colaboración se ha articulado a través de un Convenio entre ambas partes, suscrito el 14 de marzo de 2023, incluyendo entre los compromisos adquiridos el uso y disfrute compartido del espacio citado, constando como anexo el proyecto básico de las actuaciones de reforma y adecuación de dicha planta baja, para su acondicionamiento temporal, para acoger las acciones descritas anteriormente.

El 18 de julio de 2023, la Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar el proyecto básico y de ejecución de reforma y adecuación de la planta baja del antiguo edificio de bomberos de la plaza Séneca (calle Italia 21), redactado por los arquitectos Carlos Sánchez García (12.535 COACV/CTAA) y Luis Navarro Jover (12.068 COACV/CTAA), con un presupuesto total de ejecución (IVA incluido), de cuatrocientos veintidós mil doscientos treinta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (422.234,73 €), y un plazo de ejecución de 7 meses, asumiendo tanto el coste de redacción del proyecto como su ejecución material Aguas Municipalizadas de Alicante.

En el mismo acuerdo, se nombra supervisor técnico municipal al Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, D. Gabriel Manzanaro López, para el seguimiento de las actuaciones impulsadas por este Ayuntamiento y su Agencia Local,

y realizar el control de las actuaciones de rehabilitación y adecuación del espacio financiadas por Aguas Municipalizadas de Alicante.

Con fecha 21 de julio de 2024, se firmó el acta de comprobación del replanteo de las obras de referencia.

En fecha 27 de febrero de 2024, Aguas Municipalizadas de Alicante presenta por registro general del Ayuntamiento de Alicante, la documentación del “Proyecto modificado de ejecución para la reforma y adecuación de la planta baja del antiguo edificio de bomberos de la plaza Séneca”, así como el informe justificativo de la redacción del proyecto modificado suscrito por la dirección facultativa, con fecha 31 de enero de 2024, solicitando la supervisión técnica de su contenido y alcance, de conformidad con lo establecido en el convenio referido. Tales documentos obran en el expediente.

La redacción del proyecto modificado ha sido elaborada por la dirección facultativa de las obras, D. Luis Navarro Jover y D. Carlos Sánchez García, y representa un incremento del 19,12% respecto del presupuesto de adjudicación del proyecto principal, y un plazo de 3 meses.

Por parte del supervisor técnico municipal designado al efecto, el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, se ha emitido informe, en fecha 29 de febrero de 2024, en el que se constatan los siguientes extremos:

“...A efectos de comprobación y seguimiento del convenio, se revisa la documentación presentada formada por “INFORME JUSTIFICATIVO DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO”, “PROYECTO MODIFICADO”, entre otros, comprobando que las alteraciones que conlleva el proyecto modificado afecta a los siguientes aspectos:

- 1.- Nuevas necesidades como la demolición de diferentes pavimentos y rampas, instalaciones y cargaderos.*
- 2.- Se anula la partida relativa a la construcción de una escalera de acceso.*
- 3.- Desaparecen algunas necesidades como la mampara de la sala HUB, pero aparecen otras como las puertas correderas, así como el requisito de ajustar el vidrio separador entre Aguas de Alicante y Alicante Futura a las exigencias de replanteo del propio centro.*
- 4.- Aparece la necesidad de ejecutar diversas actuaciones de reparación –sobre todo en pilares–, así como la ejecución de diferentes trasdosados y rellenos para absorber desniveles e irregularidades en los paramentos y solados de la planta baja del edificio.*

5.- Se modifica el circuito de climatización del centro para que el paso de las instalaciones hacia la cubierta altere lo mínimo posible a las plantas superiores. Además, aparecen modificaciones e incrementos en las partidas de electricidad, alumbrado y telecomunicaciones acordes a las necesidades de Aguas de Alicante.

Todas estas modificaciones representan un incremento en el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, el cual asciende en el proyecto modificado a 349.314,36 €. Esto representa un incremento porcentual sobre el presupuesto adjudicado (PEM = 293.238,92€) del 19,12 %. El plazo de ejecución previsto en el proyecto adjudicado es de 7 meses, finalizando las mismas el 28 de Noviembre de 2023, para las obras descritas en el presente proyecto modificado el incremento previsto es de 3 MESES, por lo que el nuevo plazo máximo de ejecución de las obras sería el 28 de Febrero de 2024. A fecha actual las obras están prácticamente concluidas, a falta de repasos de obra.

Estas modificaciones no alteran la esencia del convenio, no afectando a la distribución de espacios ni otros aspectos, por otra parte el importe de incremento corre a cargo de Aguas de Alicante, por lo que el técnico que suscribe no ve inconveniente al respecto.”

Igualmente, consta informe del Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 6 de marzo de 2024, en el que se manifiesta que no es preceptivo para la aprobación del presente proyecto modificado, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al ser la cuantía del proyecto 415.684,09 €, inferior al límite exigido de 500.000 €, IVA excluido, de acuerdo al art. 235 de la Ley 9/2017, así como porque las obras que se proponen ejecutar en este proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra descrita en el título y memoria del proyecto, el informe indica igualmente que se ha comprobado que el proyecto presentado es documentalmente correcto y técnicamente viable.

Consta informe técnico emitido por la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo de la Agencia Local, de fecha 6 de marzo de 2024, en el que se concluye que, de acuerdo al art. 10 f) de la Ordenanza de licencias urbanísticas y ambientales, obras y usos promovidos directamente por el Ayuntamiento, en este momento procedimental y de ejecución de los acuerdos suscritos entre Agencia Local y Aguas Municipalizadas según el convenio de referencia, procede remitir a aprobación el modificado del proyecto básico de ejecución de reforma y adecuación de la planta baja del antiguo edificio de bomberos de la plaza Séneca.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el art. 10 f) de la Ordenanza de licencias urbanísticas y ambientales.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el “Proyecto modificado del proyecto básico y de ejecución de reforma y adecuación de la planta baja del antiguo edificio de bomberos de la plaza Séneca”, en los términos en que ha sido redactado por la dirección facultativa de las obras, los arquitectos, D. Luis Navarro Jover (12.068 COACV/CTAA) y D. Carlos Sánchez García (12.535 COACV/CTAA).

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a Aguas Municipalizadas de Alicante, al Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, y a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, a sus efectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

19. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS (DESDE EL 16 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024)”

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Consta en el expediente informe del órgano gestor con propuesta de resolución, firmado por el Jefe del Servicio de Bienestar Social y emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los siguientes términos literales:

“1.- Antecedentes de hecho

El SED, es un servicio socio-sanitario de apoyo familiar que ofrece atención de día a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socio-culturales de personas mayores y/o con

bajo nivel de dependencia, mediante la promoción de su autonomía y la permanencia en su entorno habitual.

*Conceptualmente y hasta la fecha, el SED ha venido siendo un **servicio de titularidad municipal** gestionado por la Concejalía de Acción Social, dirigido a personas mayores de 65 años empadronadas en el municipio de Alicante que presenten limitaciones de su autonomía para las actividades básicas de la vida diaria.*

Su marco normativo municipal, viene constituido por el Decreto de fecha 22 de abril de 2015: “Modificación de la “Normativa aplicable al uso de instalaciones en el Servicio Municipal de Estancias Diurnas (SED). Criterios para acceso y valoración de solicitudes” aprobada mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2003” por el que se aprobaba la “Normativa aplicable a la aprobación de la prestación del servicio municipal de estancias diurnas. Criterios para el acceso, valoración y priorización de solicitudes.

Este Ayuntamiento a través de la actual Concejalía de Bienestar Social, viene prestando el servicio, mediante contrato y sucesivas prórrogas, desde el 7 de mayo de 2009, hasta el 15 de marzo de 2023, adjudicado a la mercantil Alfis 31, S.L.

El contrato fue formalizado en fecha 6 de mayo de 2009, siendo calificado como contrato de gestión de servicios públicos, tramitado mediante procedimiento abierto, con plazo de ejecución, desde el día siguiente al de su formalización, hasta el 31 de diciembre de 2011 y un precio de 922.948€. Se contempló la posibilidad de establecer prórrogas bienales, hasta un máximo de 10 años -5 prórrogas-.

La Junta de Gobierno en fecha 4 de febrero de 2020, autorizó la ampliación de la última prórroga del contrato entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, por un gasto máximo total para dicho ejercicio de 359.643,66€- IVA incluido-.

Con fecha 12 de marzo de 2020, con motivo de la pandemia de Covid-19, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alicante promulgó un Bando en el que ordenó la suspensión y el cierre de todas las actividades municipales de pública concurrencia, entre las que se hallaba el Servicio de Estancias Diurnas, prestado por la mercantil Alfis 31, S.L.. Ello motivó que se dirigiera a la mercantil Alfis 31, S.L., que venía prestando el servicio un escrito del siguiente tenor literal:

“En el marco de la situación sanitaria actual con motivo del COVID-19 y atendiendo las medidas restrictivas que fueron acordadas en el día de ayer por el AYUNTAMIENTO DE ALICANTE se comunica el CIERRE TEMPORAL del SERVICIO a partir del próximo día 16 de Marzo de 2020 hasta nueva orden.

Desde esta Concejalía se ha decidido que desde el Servicio de Estancias Diurnas se arbitren las medidas que se consideren necesarias para cubrir las necesidades prioritarias de aquellos usuarios que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad y que han sido valoradas desde esta Concejalía junto con el Equipo Profesional encargado de prestar el servicio”

Mediante Decreto de fecha 28 de mayo de 2021, se acordó la reanudación del servicio a partir del día 1 de junio de 2021.

*La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo: “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO RELATIVO AL “SERVICIO MUNICIPAL DE ESTANCIAS DIURNAS (SED)”. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.” Siendo acordada una modificación del contrato consistente en una ampliación de la duración del mismo en un total de 14 meses y medio, equivalente al número de meses de cierre, **finalizando por tanto el 15 de marzo de 2023.***

Los correspondientes documentos contractuales del nuevo contrato -Memoria, PPTP, criterios de adjudicación y criterios de solvencia- resultaron firmados en fecha 27/01/2023. El informe de estabilidad presupuestaria fue emitido en fecha 10/02/2023, siendo remitido al Servicio de contratación en fecha 13/02/2023.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo: “CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA GESTIÓN DEL “SERVICIO MUNICIPAL DE ESTANCIAS DIURNAS” (S.E.D.). MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.”

Mediante Providencia del Concejal Delegado de Contratación de fecha 30 de marzo de 2023, se solicita informe del Servicio de Acción Social, sobre Recurso Especial interpuesto por la D. José Alberto Echevarría García, actuando en nombre y representación, como Presidente, de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA (FED), con CIF nº G84820729, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, correspondiente al CONTRATO DE SERVICIOS “GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTANCIAS DIURNAS (S.E.D.)”, expediente 12/23.

Mediante Resolución nº 618/2023 Sección 2ª, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES de fecha 18 de mayo de 2023, se anula el citado Pliego.

Ha sido emitido informe de fecha 06/07/23, por las Jefas del Departamento de Mayores y Diversidad Funcional y Departamento Jurídico, que se adjunta en el expediente, quedando pendiente en ese momento, la decisión política de la tramitación de un nuevo contrato del SED.

Finalmente, efectuado un estudio de la situación y opciones legales, se ha estado trabajando desde este Centro Gestor en **un nuevo contrato denominado “Servicios socio-comunitarios para la promoción del envejecimiento activo y prevención de situaciones de soledad en el marco de la intervención de los servicios sociales municipales de la Concejalía de Bienestar Social”** con la finalidad de dar al edificio ubicado en la C/ Devesa n.º 9, de titularidad municipal, dependiente de la Concejalía de Bienestar Social, un nuevo destino, con la prestación de un servicio de competencia municipal, enmarcado en las competencias que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios. Actualmente el expediente se encuentra pendiente de la emisión del Informe de estabilidad presupuestaria que ha sido solicitado con fecha 16/02/2024 al Servicio de Economía y Hacienda, previo a su remisión del expediente al Servicio de Contratación.

El gasto derivado de la prestación del servicio de Estancias Diurnas -en adelante SED-, para el periodo comprendido desde el 16 de marzo de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, representa un importe total de 300.562,35 € sin IVA y aplicado el IVA del 4% (12.023,07 €*) el importe total IVA incluido es de **312.585,42 €**:

Periodo facturación	N.º y fecha Factura	-IVA excluido-	IVA (4%)	Total -IVA incluido-
016/03/23 al 31/03/23	Factura N.º Emit- 117 de fecha 31/03/2023	16.732,75 €	669,36 €	17.402,11 €
01/04/23 al 30/04/23	Factura N.º Emit- 118 de fecha 30/04/2023	23.530,46 €	941,26 €	24.471,72 €
01/05/23 al 31/05/23	Factura N.º Emit- 119 de fecha 31/05/2023	30.363,02 €	1.214,56€	31.577,58 €
01/06/23 al 30/06/23	Factura N.º Emit- 120 de fecha 30/06/2023	29.142,90 €	1.165,78 €	30.308,68 €
01/07/23 al 31/07/23	Factura N.º Emit- 121 de fecha 31/07/2023	28.933,77 €	1.157,38 €	30.091,15 €

01/08/23 al 31/08/23	Factura N.º Emit- 124 de fecha 31/08/2023	30.432,73 €	1.217,36 €	31.650,09 €
01/09/23 al 30/09/23	Factura N.º Emit- 125 de fecha 30/09/2023	29.177,75 €	1.167,18 €	30.344,93 €
01/10/23 al 31/10/23	Factura N.º Emit- 126 de fecha 31/10/2023	27.539,36 €	1.101,61 €	28.640,97 €
01/11/23 al 30/11/23	Factura N.º Emit- 127 de fecha 30/11/2023	29.142,90 €	1.165,78 €	30.308,68 €
01/12/23 al 31/12/23	Factura N.º Emit- 128 de fecha 31/12/2023	25.064,27 €	1.002,64 €	26.066,91 €
01/01/24 al 31/01/24	Factura N.º Emit- 129 de fecha 31/01/2024	30.502,44 €	1.220,16 €	31.722,60 €
Totales		300.562,35 €	12.023,07 €* 	312.585,42 €

**Las facturas en formato FACE han ocasionado un fallo de redondeo automático al alza (sin posibilidad de corrección manual) en el cálculo del 4% IVA, incrementando entre 0,07 y 0,03 céntimos cada importe de IVA. Para tratar de solventar el problema ALFIS 31 SL ha incluido en el detalle de cada una de las facturas un último concepto de “Rectificación redondeo IVA” restando los céntimos del redondeo automático al alza que el programa aplicaba automáticamente a cada cálculo del IVA. Siendo ésta la única forma de paliar el fallo del programa, se ha producido un desfase al alza de sólo 0,06 céntimos en el total, frente a los 0,57 céntimos que arrojaba el programa automáticamente.*

2. Fundamentos de derecho.

- Artículo 288, párrafo a), in fine, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal establece que “en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato”

- Artículo 194.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: “La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local,

sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.”

- Es necesario traer a colación la identidad de razón concurrente entre la extinción del contrato del SED y las que tienen lugar como consecuencia de las causas establecidas en el artículo 211 LCSP, respecto de las cuales, el artículo 213 LCSP: “Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, **en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.**

- De acuerdo con este criterio y con cuanto ha dicho la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 31/17: la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deba ser adecuadamente compensada, y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original. **La compensación debe reconocerse a favor del prestador del servicio, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración Pública.**

- Corresponde la competencia a la Junta de Gobierno Local, al existir dotación presupuestaria para atender el gasto derivado del reconocimiento extrajudicial de crédito -artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local-, con cargo a la aplicación presupuestaria **63-2313-2279911** del vigente Presupuesto Municipal.

3. Fundamentos y propuesta de resolución

Vista la existencia de varias obligaciones económicas pendientes de pago, adquiridas entre el 16/03/2023 y el 31/01/2024, y cuyo importe asciende a **312.585,42 € -IVA incluido-**, a favor de **Alfis 31, S.L., con C.I.F. B-53626644**, correspondiente a las siguientes facturas:

Periodo facturación	N.º y fecha Factura	-IVA excluido-	IVA (4%)	Total -IVA incluido-
016/03/23 al 31/03/23	Factura N.º Emit-117 de fecha 31/03/2023	16.732,75 €	669,36 €	17.402,11 €
01/04/23 al 30/04/23	Factura N.º Emit-118 de fecha 30/04/2023	23.530,46 €	941,26 €	24.471,72 €
01/05/23 al 31/05/23	Factura N.º Emit-119 de fecha 31/05/2023	30.363,02 €	1.214,56€	31.577,58 €
01/06/23 al	Factura N.º Emit-	29.142,90 €	1.165,78 €	30.308,68 €

Periodo facturación	N.º y fecha Factura	-IVA excluido-	IVA (4%)	Total -IVA incluido-
30/06/23	120 de fecha 30/06/2023			
01/07/23 al 31/07/23	Factura N.º Emit-121 de fecha 31/07/2023	28.933,77 €	1.157,38 €	30.091,15 €
01/08/23 al 31/08/23	Factura N.º Emit-124 de fecha 31/08/2023	30.432,73 €	1.217,36 €	31.650,09 €
01/09/23 al 30/09/23	Factura N.º Emit-125 de fecha 30/09/2023	29.177,75 €	1.167,18 €	30.344,93 €
01/10/23 al 31/10/23	Factura N.º Emit-126 de fecha 31/10/2023	27.539,36 €	1.101,61 €	28.640,97 €
01/11/23 al 30/11/23	Factura N.º Emit-127 de fecha 30/11/2023	29.142,90 €	1.165,78 €	30.308,68 €
01/12/23 al 31/12/23	Factura N.º Emit-128 de fecha 31/12/2023	25.064,27 €	1.002,64 €	26.066,91 €
01/01/24 al 31/01/24	Factura N.º Emit-129 de fecha 31/01/2024	30.502,44 €	1.220,16 €	31.722,60 €
Totales		300.562,35 €	12.023,07 €	312.585,42 €

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente con cargo a la aplicación 63-2313-2279911, constando además, informe justificativo y el correspondiente documento contable RC.”

Obran asimismo en el expediente, los siguientes documentos:

1. Facturas, en las que constan la conformidad del encargado del servicio acreditando la prestación efectiva del servicio.
2. Informes técnicos relativos a la prestación del servicio durante el periodo objeto del reconocimiento.
3. Informe emitido de conformidad con las cuestiones formuladas por la Intervención

Municipal.

4. Informe del órgano gestor.
5. Informe de la Asesoría Jurídica.
6. Documento RC.
7. Informe de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

De conformidad con el informe transcrito y demás documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar, la liquidación de la cantidad a satisfacer derivada de la prestación referida perteneciente al periodo comprendido entre el 16/03/2023 y el 31/01/2024, y cuyo importe asciende a **312.585,42 €** -IVA incluido-, que se corresponde con las siguientes facturas, a favor del tercero con CIF. N.º B-53626644:

Periodo facturación	N.º y fecha Factura	-IVA excluido-	IVA (4%)	Total -IVA incluido-
016/03/23 al 31/03/23	Factura N.º Emit-117 de fecha 31/03/2023	16.732,75 €	669,36 €	17.402,11 €
01/04/23 al 30/04/23	Factura N.º Emit-118 de fecha 30/04/2023	23.530,46 €	941,26 €	24.471,72 €
01/05/23 al 31/05/23	Factura N.º Emit-119 de fecha 31/05/2023	30.363,02 €	1.214,56€	31.577,58 €
01/06/23 al 30/06/23	Factura N.º Emit-120 de fecha 30/06/2023	29.142,90 €	1.165,78 €	30.308,68 €
01/07/23 al 31/07/23	Factura N.º Emit-121 de fecha 31/07/2023	28.933,77 €	1.157,38 €	30.091,15 €
01/08/23 al 31/08/23	Factura N.º Emit-124 de fecha	30.432,73 €	1.217,36 €	31.650,09 €

Periodo facturación	N.º y fecha Factura	-IVA excluido-	IVA (4%)	Total -IVA incluido-
	31/08/2023			
01/09/23 al 30/09/23	Factura N.º Emit-125 de fecha 30/09/2023	29.177,75 €	1.167,18 €	30.344,93 €
01/10/23 al 31/10/23	Factura N.º Emit-126 de fecha 31/10/2023	27.539,36 €	1.101,61 €	28.640,97 €
01/11/23 al 30/11/23	Factura N.º Emit-127 de fecha 30/11/2023	29.142,90 €	1.165,78 €	30.308,68 €
01/12/23 al 31/12/23	Factura N.º Emit-128 de fecha 31/12/2023	25.064,27 €	1.002,64 €	26.066,91 €
01/01/24 al 31/01/24	Factura N.º Emit-129 de fecha 31/01/2024	30.502,44 €	1.220,16 €	31.722,60 €
Totales		300.562,35 €	12.023,07 €	312.585,42 €

Segundo. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos antes indicados, para el periodo del 16/03/2023 al 31/01/2024.

Tercero. Aplicar al presupuesto vigente el importe de 312.585,42 € con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2313-2279911 "Otros trabajos realizados por otras empresas de estancias diurnas".

Cuarto. Notificar la presente resolución a **Alfis 31, S.L.**, y comunicar asimismo a la Intervención Municipal, al Departamento de Mayores Dependencia y Diversidad Funcional y al Órgano Económico de Acción Social.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER COMERCIAL, RECREATIVO, SOCIOCULTURAL Y OTROS ANÁLOGOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

La materia comprendida en la presente norma, venía, en su mayor parte, recogida en sendas Ordenanzas de gobierno, las cuales se hallaban diferenciadas en virtud de la materia: Por un lado, la Ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía Pública, comprensiva de los usos especiales del dominio público municipal mediante diversos aprovechamientos de carácter heterogéneo, que incluía tanto la regulación de las terrazas de veladores, como una serie de supuestos de ocupación de la vía pública de carácter no lucrativo, entre los que se señalaban expresamente una serie de especificaciones; de otra parte, la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en la vía pública, mediante la que, al tiempo de regularse la venta no sedentaria, se recogía también el procedimiento para la autorización de espectáculos o actividades, coincidente en muchos aspectos con la regulación contenida en la otra norma, aunque ciñendo exclusivamente su regulación a la actividad comercial o mercantil que comporte ánimo de lucro.

Mediante la aprobación de esta Ordenanza, se aborda, por lo tanto, de entrada, la tarea de refundir en un mismo texto normativo los distintos supuestos contemplados en las referidas normas, habida cuenta de que contienen, en muchos aspectos, una regulación paralela y complementaria de una materia susceptible de ser objeto de unificación normativa, aglutinando, de este modo, la mayor parte de los supuestos de autorización de aprovechamientos especiales o usos privativos demaniales, cuando se desarrollen en la vía pública municipal. La Ordenanza resultante pasa, en consecuencia, a abarcar un amplio abanico de supuestos, comprensivo de materias tales como la venta no sedentaria, la instalación de terrazas de veladores y la realización de actividades y espectáculos de carácter recreativo, social, deportivo, promocional, lúdico, cultural, etcétera, así como determinadas actuaciones profesionales de prestación de servicios que requieran la utilización de las calzadas.

La conveniencia de la unificación normativa que se propone con la presente Ordenanza resulta, asimismo, sobradamente justificada, al objeto de facilitar el acceso por parte de los interesados y del conjunto de la ciudadanía a la información contenida en una norma de estas características, puesto que contribuye a proporcionar los instrumentos adecuados para el ejercicio más efectivo de sus derechos, mediante la unificación homogénea del régimen jurídico aplicable y el establecimiento de unos requisitos y condiciones comunes para ello.

La necesidad de afrontar la presente revisión normativa viene, asimismo, justificada ante el importante volumen de solicitudes recibidas de manera habitual por parte de la Concejalías

que tienen atribuida la gestión de las materias integradas en el ámbito de aplicación de la norma, las cuales se refieren a una amplísima y variada amalgama de actividades, instalaciones, espectáculos y otros usos análogos en el dominio público, lo que ha dado lugar al planteamiento de situaciones novedosas no previstas en las Ordenanzas vigentes, al tiempo que se ha considerado la necesidad de revisar la regulación de otras cuestiones ya contempladas en las mismas, con el fin de adaptar la normativa existente a las expectativas y necesidades generadas por la evolución socio-económica general y los hábitos culturales de la población, así como a los nuevos valores de seguridad técnica y sanitaria que deben presidir la actuación de los poderes públicos.

No se trata, por lo tanto, de llevar a cabo una mera refundición normativa, sino que se ha considerado oportuno aprovechar su tramitación para introducir una serie de novedades, tanto conceptuales como procedimentales, que afectan a aquellas materias en las que, como resultado de la práctica resultante de la aplicación de ambas Ordenanzas, cuya aprobación original se remonta al 26 de marzo de 2013 y 30 de junio de 2014, respectivamente, se han detectado determinados aspectos de funcionamiento susceptibles de una mayor precisión y armonización, al tiempo que se abre la puerta a la incorporación de nuevos supuestos de hecho no previstos expresamente en las citadas Ordenanzas o que carecían de una regulación específica en el elenco normativo municipal vigente. Todo ello con la finalidad de mejorar el marco jurídico y práctico a que está sujeta la ocupación del dominio público municipal, y en aras de lograr, en definitiva, una gestión municipal más eficaz y un mejor servicio a la ciudadanía, bajo la premisa de establecer un uso racional y equitativo de los espacios públicos.

Los referidos aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público cuya tramitación y resolución constituye el objeto de la presente Ordenanza, estarán sujetos, en todo caso, al régimen de autorización demanial, en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación estatal y autonómica vigente en la materia, de manera que se compatibilicen satisfactoriamente con el uso común general de los espacios públicos, a cuyo disfrute tiene derecho por igual, el conjunto de la ciudadanía. Todo ello sin perjuicio de conservar al margen de esta norma, la regulación específica y separada de aquellas materias que, atendiendo a su naturaleza sectorial o peculiar idiosincrasia, son objeto de regulación en otras Ordenanzas municipales.

La Ordenanza se aprueba al amparo de las facultades otorgadas a los Ayuntamientos por la Constitución Española y la legislación aprobada en desarrollo de la misma, haciendo uso de la potestad reglamentaria y de auto-organización que les atribuye la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, de las que se deriva la facultad para promover, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, un amplio catálogo de

actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Las citadas potestades están en concordancia con las competencias de gestión y administración de los bienes de dominio público que atribuyen a los Ayuntamientos, tanto la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, como el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las cuales fundamentan la totalidad de usos especiales y privativos contemplados en la presente norma. Por último, en lo que se refiere a los procedimientos administrativos a observar, el soporte jurídico de la Ordenanza viene establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sirven, asimismo, como fundamento jurídico, atendiendo a la materia contemplada en los distintos Títulos en los que se estructura esta Ordenanza, los siguientes preceptos legales: El Título III de la Ordenanza, desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley 17/2009 Sobre Libre Acceso las Actividades de Servicios y su Ejercicio y la Ley 1/2010 modificadora de la anterior Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, que contienen la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, recogiendo un nuevo marco normativo básico regulador de la actividad comercial y de servicios en todo el Estado. La concreción autonómica de este marco estatal se estableció en la Ley 3/2011 de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y específicamente, respecto a la venta no sedentaria, en el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell. En cuanto al Título IV la Ordenanza, en aquellos aspectos que resulten de aplicación, resulta, asimismo, de aplicación, la Ley 14/2010, de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. La potestad sancionadora objeto de regulación en el Título VI de la Ordenanza, se establece en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Todo ello, sin perjuicio de la observancia de la restante normativa sectorial vigente, en relación a las distintas materias incluidas en su ámbito de aplicación.

El procedimiento legalmente establecido para la aprobación de la presente ordenanza municipal, es el dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la concordancia de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con fecha 20 de julio de 2020 se procedió a la publicación en el tablón municipal de edictos del trámite de consulta pública previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente

afectadas por la futura norma, otorgando para la presentación de alegaciones el plazo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, el cual tuvo inicio el 20 de julio de 2020 y concluyó el 14 de agosto de 2020, habiéndose dejado constancia de las aportaciones recibidas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el correspondiente apartado de la memoria de impacto normativo.

El borrador del texto normativo ha sido sometido a informe por parte de todas las concejalías municipales con fechas 29 de septiembre de 2021, 28 de julio de 2022 y 4 de septiembre de 2023, habiendo sido recibidos informes del Servicio de Tráfico, Transportes, Accesibilidad y Movilidad, del Patronato Municipal de Turismo, del Servicio de Deportes y de la Concejalía de Sanidad, cuyo contenido ha sido tomado en consideración durante la elaboración del texto de la Ordenanza.

Obra en el expediente, la siguiente documentación:

- Decreto de apertura de trámite de consulta pública previa.
- Alegaciones recibidas en el período de consulta pública previa.
- Solicitudes de informe a todas las concejalías municipales.
- Informes emitidos por los servicios municipales.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de ordenanza
- Borrador del “Proyecto de Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, sociocultural y otros análogos”.

El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de ordenanza es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el “Proyecto de Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, sociocultural y otros análogos”, que figura en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo.- Elevar al Pleno el presente proyecto de ordenanza municipal reguladora para su debate y, en su caso, aprobación.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos y Organización

21. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, CON CARGO A VACANTE DE UN/A TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por la Concejala del Departamento de Mercados en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Dña. Carolina Manuela Montoya Fernández, Técnico de Administración General adscrita a dicho Departamento, como consecuencia de su renuncia voluntaria resuelta mediante Decreto 2024DEG003903 de fecha 29 de febrero de 2024, con efectos del día 29 de febrero de 2024.

Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2024, de la Concejala del Departamento de Mercados, solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“Con fecha 2 de febrero de 2024, la técnica superior adscrita al Departamento de Mercados, Carolina Manuela Montoya Fernández, ha comunicado a la Concejalía de Mercados que ha superado un proceso selectivo y obtenido una plaza de técnico/a de Gestión de Administración General en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, por lo que, el día antes de su toma de posesión en el nuevo destino cesará como T.A.G. en el Ayuntamiento de Alicante.

El personal en mercados se ha visto drásticamente reducido por diferentes motivos y, en la actualidad, se encuentran vacantes tanto el puesto de jefatura del Departamento como el del Servicio respectivo, por lo que, la técnica superior citada anteriormente ha estado asumiendo las funciones de los mismos en el ámbito de Mercados desde el 1 de enero de 2022.

Por tanto, con su marcha, no queda personal que pueda tramitar y gestionar los expedientes administrativos, la contabilidad, la gestión del personal adscrito a mercados, etc.

Por todas las razones expuestas y a fin de poder prestar el servicio en mercados bajo unos estándares mínimos de calidad, le solicito que, previos los trámites que procedan, sea cubierta de

manera inmediata la plaza de Técnico/a de Administración General, en la que Carolina Manuela Montoya Fernández cesará, de manera que podamos seguir prestando un servicio en condiciones a la ciudadanía. Se prevé que su toma de posesión se realice el 1 de marzo de 2024.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.”

Cabe indicar que existe vacante producida por la renuncia de la Sra. Montoya Fernández con número de plaza: 2101001046 con ID 2024: 2356, Técnico de Administración General

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TRE-BEP.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. *Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad* de la situación actual que afecta al funcionamiento de la Concejalía de Mercados para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para las coberturas solicitadas se acudirá a la bolsas de empleo temporal para Técnico/a de Administración General, correspondientes a la OEP 2019, convocatorias número 11 (consolidación), número 13 (estabilización) y número 19 (libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Técnico Superior con ID n.º 2356, número de plaza 2101001046, para el Departamento de Mercados, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Técnico de Administración General, para la Concejalía de Mercados.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31/12/2024, de 43.938,69 euros, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones incrementadas conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución de 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023 (por el incremento del IPCA)) y resolución de 07/02/2024 (BOE del 08/02/2024) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023 (por el incremento del PIB).

Desglose previsión coste periodo 15/03/2024 y 31/12/2024
Técnico/a de Administración General (A1)

25-4312-12000	Salario Base Grupo A1 MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	14.866,87 Euros.
25-4312-12100	Complemento de Destino. MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	6.564,00 Euros.
25-4312-12101	Complemento Específico. MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	9.337,49 Euros.
25-4312-150	Productividad MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	2.254,93 Euros.

25-4312-16000	Seguridad Social MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	10.915,40 Euros.
IMPORTE TOTAL		43.938,69 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Concejalía de Mercados, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

22. RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA EL PROCESO SELECTIVO DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL POR MEJORA DE EMPLEO PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES DE COMISARIO DE POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 5 de marzo de 2024, se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo por el que se aprobaban las bases específicas y convocatoria que rigen el proceso selectivo para constituir una bolsa por mejora de empleo de Comisario de Policía Local.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, se ha comprobado que se ha producido un error material al remitir la propuesta del citado expediente, concretamente en la base Tercera de las mismas (Requisitos de los Candidatos).

Procede la rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de aprobación de las bases específicas y convocatoria para la provisión temporal de puestos de trabajo mediante el sistema de mejora de empleo para cubrir vacante Comisario de Policía Local, en los siguientes términos:

Base Tercera: -Requisitos de los candidatos:

Rectificar donde se establece:

“Pertener a un grupo y subgrupo de titulación inferior al puesto o plaza a cubrir (Administración Especial , Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, escala Técnica , Categoría Intendente de la Policía Local).

Haber prestado servicio activo durante los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias en la categoría inmediatamente inferior a la que se convoca, (Administración Especial , Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, escala Técnica , Categoría **Intendente de la Policía Local**).

DEBE DECIR :

“Ser **funcionario de carrera** del Ayuntamiento de Alicante, en la categoría inmediatamente inferior a la que se convoca, integrada en la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales , clase Policía Local, escala técnica, categoría **intendente de la Policía Local**.

Haber prestado servicio activo durante los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias como funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior a la que se convoca, (Administración Especial , Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, escala Técnica , Categoría **Intendente de la Policía Local**).”.

Segundo- Tras la modificación llevada a efecto, las bases quedan definitivamente como sigue:

Convocatoria n.º 501

BASES ESPECÍFICAS PROCESOS SELECTIVO PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL POR MEJORA DE EMPLEO PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES DE COMISARIO DE LA POLICIA LOCAL.

**BASE PRIMERA
PLAZAS CONVOCADAS Y SISTEMA DE SELECCIÓN**

A) Se convoca a los interesados/as en participar en los procesos selectivos para constituir una Bolsa de empleo temporal por Mejora de empleo de Comisario de Policía Local, cuyas plazas se encuentran encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Policía Local , encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y artículo 37 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

B) El sistema de selección de los/las aspirantes será el de **concurso-oposición**. Se aplicará a la fase de oposición las previsiones contenidas en las Bases Genéricas para regir la provisión temporal de puestos de trabajo mediante sistema de Mejora de Empleo, aprobadas por acuerdo de la J.G.L de fecha 12 de enero de 2015 , así como artículo 24 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre , del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y artículos 34,37, 77 del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección , provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

**BASE SEGUNDA.
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

El/los puestos afectados por la presente convocatoria, en cuanto a sus características y condiciones que se relacionan a continuación:

Dotación: 1
Denominación: Comisario
Naturaleza: Funcionarial.
Nivel de C.D.: 26

Grupo A, Subgrupo A1. Escala Superior (artículo 37 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana).

Funciones: Las establecidas en la R.P.T de este Ayuntamiento derivadas de las funciones propias del puesto de Comisario de Policía Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

BASE TERCERA

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas para regir la provisión temporal de puestos de trabajo mediante el sistema de mejora de empleo aprobadas en fecha 12 de enero de 2015 y en concreto los siguientes:

- Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Alicante y estar en situación de activo o de excedencia por cuidado de hijos o familiares.
- Tener una antigüedad en el Ayuntamiento de Alicante como funcionario de carrera de al menos dos años
- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alicante, en la categoría inmediatamente inferior a la que se convoca, integrada en la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, escala técnica, categoría intendente de la Policía Local.
- Haber prestado servicio activo durante los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias como funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior a la que se convoca, (Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, escala Técnica, Categoría Intendente de la Policía Local).
- Poseer la titulación de Título Universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura (MECES 3), debiendo en su caso aportar la persona aspirante la equivalencia mediante certificación expedida por la Administración competente en materia de educación.
- No haber sido sancionado/a en virtud de expediente disciplinario o de haberlo sido, estar cancelada la sanción en su hoja de servicios.
- No hallarse suspendido en firme ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; ni encontrarse declarado en situación administrativa de segunda actividad o tener tramitada solicitud de jubilación anticipada.

Todos los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la bolsa correspondiente y mantenerse hasta el momento en que se proceda al nombramiento provisional.

BASE CUARTA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte del proceso selectivo, deberán realizarse **con certificado digital (ACCV ó DNI-e)**. La instancia se presenta online a través de la Sede Electrónica. De esta forma la inscripción queda formalizada., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 2 e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será de **diez días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en la página Web municipal**. La presentación extemporánea de la misma supondrá la exclusión de/la aspirante.

Para ser admitidos y tomar parte en este procedimiento, además de los datos personales, los solicitantes habrán de manifestar que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, y harán constar los méritos que desean sean valorados en la fase de concurso.

Todos los méritos que no sean relacionados expresamente en la solicitud no serán tenidos en cuenta con posterioridad, aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos y Organización de Personal.

La acreditación del resto de méritos alegados en la instancia, se llevará a cabo mediante documento anexo en formato PDF en el que serán incluidos:

- Títulos y certificados que acrediten las titulaciones académicas y otros cursos.
- Documentos acreditativos de los cursos de formación y perfeccionamiento alegados en la solicitud para su valoración, con indicación expresa del número de horas lectivas de cada curso, no siendo valorados en caso de no figurar dicha circunstancia o no justificar su homologación, si así fuera necesaria.
- Documentos acreditativos de los méritos específicos que sean alegados.
- Declaración responsable manifestando expresamente que son ciertos todos los datos que fi-

guran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel del original, con compromiso de aportar los documentos originales en caso de ser requeridos por la Comisión de Valoración o Servicio de Recursos Humanos.

- La falsedad de los datos mencionados y/o relacionados supondrá la exclusión automática del proceso selectivo, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que podrían haber incurrido por falsedad en la documentación aportada.

- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las mismas, el órgano competente de la Corporación dictará resolución **en el plazo máximo de 15 días hábiles**, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión en su caso. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en su página web, concediéndose, a partir del día siguiente, un **plazo de subsanación de cinco días** hábiles, así como para presentar las reclamaciones oportunas.

- Transcurrido el plazo indicado para subsanar o reclamar, las peticiones serán aceptadas o rechazadas en la resolución del órgano competente que apruebe las listas definitivas, a la que se dará publicidad mediante inserción en los lugares indicados. Esta publicación servirá de notificación a quienes hayan presentado alegaciones y será determinante de los plazos a efectos de ulteriores recursos.

- Junto con el listado definitivo se anunciará los miembros del Órgano Selectivo; titulares y suplentes, así como la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.

BASE QUINTA ÓRGANO SELECTIVO

El Órgano Selectivo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Suplente: Un funcionario de un Cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana de igual o superior categoría a la que se convoca, que reúna los mismos requisitos que el Titular.

Secretario:

Titular: El Secretario General de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Alicante o funcionario de carrera en quien delegue.

Suplente: Funcionario de la Corporación en quien delegue dicho Secretario General.

Vocales:

-**Tres Vocales**, pertenecientes a un cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Los miembros designados para formar parte del Tribunal calificador deberán reunir los siguientes requisitos :

- Ser personal funcionario de carrera y pertenecer aun grupo de titulación de nivel académico igual o superior a la plaza objeto de la convocatoria, debiendo pertenecer la mayoría de los miembros del tribunal a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

Los Asesores del Tribunal que, en su caso se nombren por la Corporación, no formarán parte de aquél.

La pertenencia del Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Cuando concurren en los miembros del Tribunal o en sus asesores alguna circunstancia prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y comunicarán dicha circunstancia a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la mencionada Ley.

No podrán formar parte del Tribunal los que, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la subescala, clase y categoría en que se encuadren las plazas objeto de la constitución de la bolsa de empleo temporal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia del/a Secretario/a y la figura del Presidente.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al Vocal. La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal. Si tuviera entra-

da "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los tres días siguientes a la publicación de las puntuaciones de la prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la base correspondiente a la interposición de recursos, que se regirán por las normas generales previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE SEXTA

PRUEBAS SELECTIVAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS

A) FASE DE LA OPOSICIÓN. Prueba de Conocimiento (Obligatoria y eliminatoria).

La prueba consistirá en la realización de una prueba práctica, entre **dos opciones que presentará el tribunal y de la que se elegirá mediante sorteo una de ellas**, que versará sobre la planificación, redacción y desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de Comisario, **referidos al temario que figura en Anexo II al final de las presentes bases específicas**, valorándose la claridad en la exposición de las actuaciones y medidas a adoptar en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada y la capacidad resolutoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 100 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 50 puntos para superar el mismo.

El tiempo mínimo será determinado por el Tribunal no pudiendo superar las 2 horas.

B) FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma.

La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentación de solicitudes, y los méritos presentados deberán acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

El Tribunal deberá evaluar los méritos que los aspirantes aleguen, y que se hayan justificado correctamente de conformidad con lo dispuesto en el **ANEXO VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell**, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, que establece el baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, por cualquier procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, establecidos en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre:

1. Valoración de los servicios prestados

1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

1.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.

1.3. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. Titulaciones académicas

2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto
b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos

c) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos

d) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos

e) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos

2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

3. Valoración de los conocimientos de idiomas

3.1. La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

3.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

3.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo (LCV 2017, 85) , de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.

2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto

3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.

4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.

5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.

6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

3.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados: - Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, - Certificado de capacitación técnica de corrección de textos, - Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación. La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

3.3.1. Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo (LCV 2013, 173) , del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación baremos 1
1º curso	1º Ciclo elemental	1º Nivel básico	1º de A2	0,01
2º curso	2º Ciclo elemental	2º Nivel básico Certificado Nivel básico	2º de A2 Certificado nivel A2	0,02
		1º Nivel medio	1º de B1	0,06
3º curso	3º Ciclo elemental.- certificado elemental	2º Nivel medio Certificado Nivel medio	2º de B1 Certificado Nivel B1	0,08
4º curso	1º Ciclo superior	1º Nivel superior	1º de B2	0,10
Reválida/Título de idioma	2º Ciclo superior Certificado aptitud	2º Nivel superior Certificado nivel superior	2º de B2 Certificado nivel B2	0,30
			1º de C1.	0,50
			2º de C1. Certificado nivel C1	0,70
			1º C2	0,80
			2º C2 Certificado nivel 2C	1

3.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación

4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos

4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales,

acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional: Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.

b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.

c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora. Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

NÚMERO DE HORAS	ASISTENCIA	APROVECHAMIENTO
De 20 a 50	0,25	0,50
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones.

5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.

b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.

c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

5.2.2. Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

5.3. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos.

Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

6. Otros méritos.

6.1. La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.

6.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

Los méritos que hayan sido consignados por los aspirantes para su valoración como tales no podrán servir para la acreditación de los requisitos necesarios para poder tomar posesión de la plaza.

La calificación final del concurso se obtendrá sumando las puntuaciones totales obtenidas en cada uno de los apartados de que consta

La suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso a la obtenida en la fase de oposición conformará la puntuación final de cada aspirante y determinará el puesto que ocupe en la Bolsa.

ANEXO II

TEMARIO COMISARIO POLICÍA LOCAL

Tema 1.- La responsabilidad patrimonial de la Administración. Concepto de lesión resarcible. Relación de causalidad. La efectividad de la reparación. La acción de responsabilidad.

Tema 2.- Técnicas de organizaciones y métodos administrativos. La selección de personal. La formación de personal. Los estándares. Las comunicaciones. La acción Policial. La patrulla de vigilancia.

Tema 3. Nuevas funciones policiales y comunitarias. La relación de la policía con los colectivos sociales. Requisitos para alcanzar objetivos.

Tema 4. Los procedimientos penales especiales. El procedimiento abreviado. Los denominados juicios rápidos. De las falsedades documentales. La protección de la propiedad industrial e intelectual. Patentes y marcas. Registros y depósitos de diseños y modelos industriales. La regulación penal de las infracciones relativas a los derechos de la propiedad industrial e intelectual y derechos de autor.

Tema 5.- La libertad sindical. El derecho de representación colectiva. Organos de representación en las administraciones públicas. Acuerdos entre la Administración local y personal a su servicio.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo correspondiente a la modificación de la Bolsa de Empleo Temporal para Comisario en el Tablón de Edictos Municipal y en el Blog de RRHH.

Cuarto.- Ampliar el plazo de presentación de instancias adecuado a las nuevas bases por el plazo transcurrido hasta la publicación de las mismas.

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática

23.NOMBRAMIENTO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, resumidos, a continuación:

El 25 de mayo de 2018, entró en vigor, con plenos efectos jurídicos, el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, de directa aplicación en España y que afecta a uno de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, cual es la protección de datos personales.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, adapta el ordenamiento jurídico español al citado Reglamento.

El artículo 37.1 a) del RGPD establece la obligatoriedad para las Administraciones Públicas de nombrar un Delegado de Protección de Datos Personales debiendo de ser designado por el responsable del tratamiento de los mismos, que es el Ayuntamiento de Alicante.

Asimismo, el artículo 37.6 del citado Reglamento posibilita que tal designación recaiga en una empresa, en virtud de un contrato administrativo de servicios.

Este Ayuntamiento no dispone actualmente de los medios necesarios para la ejecución directa de las tareas encomendadas al Delegado de Protección de Datos, por lo que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de febrero de 2024, adjudicó el contrato relativo al "Servicio de externalización del Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Ali-

cante y consultoría en materia de protección de datos (RGPD y LOPD-GDD) a favor de la mercantil Grupo Unive Servicios Jurídicos, S.L. con NIF B-85434108.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1. n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Designar a la mercantil Grupo Unive Servicios Jurídicos, S.L. con NIF B-85434108, como Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, dando cuenta de la misma a la Agencia Española de Protección de Datos en su condición de autoridad de control.

Recursos Humanos y Organización

24. ESTABLECIMIENTO DEL FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA CARRERA PROFESIONAL PARA EL AÑO 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Pleno Municipal celebrado el 30 de junio de 2022 acordó la aprobación definitiva del "Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante".

El artículo 21,1 del citado reglamento establece que “1. Por la Junta de Gobierno Local se procederá al reconocimiento de grado y la percepción mensual que corresponda en el complemento de carrera administrativa previsto en el artículo 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de de la Función Pública Valenciana, en función de la entrada en vigor de la citada normativa y las disponibilidades presupuestarias.”

El capítulo III del título VI de la ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana recoge como retribución complementaria “*el complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido.*”

De igual manera el artículo 24 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto básico del empleado público establece que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada administración pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera administrativa[...]

Ambas regulaciones, de conformidad con la disposición final cuarta de cada norma citada, no están en vigor, pendientes de la entrada en vigor de las leyes de función pública que se dicten en desarrollo “

A este respecto hay que tener en cuenta que el proyecto de ley de Función pública recoge en materia de retribuciones, como retribución complementaria “*el complemento de carrera retribuye la progresión alcanzada en el sistema de carrera profesional recogido e la presente ley, La cuantía del complemento de carrera será la misma para todo el personal funcionario del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional que tenga reconocida el mismo tramo*”

El artículo 93 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que “1. *Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.*

2. *Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.*

3. *Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.*”

Y el artículo 153 del Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local recoge “1.

Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones.

3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Una vez expuesto cuanto antecede corresponde el estudio de, con la legislación vigente en materia de retribuciones, es decir, ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establecer el concepto por el que se puede de manera excepcional y transitoria, en tanto se apruebe el desarrollo normativo indicado, abonar el reconocimiento de progresión y grado de desarrollo profesional alcanzado en la carrera aprobada reglamentariamente por este Ayuntamiento.

Acudiendo a los conceptos retributivos actualmente en vigor debemos fijarnos en la definición del complemento de productividad, dicho complemento de conformidad con lo recogido en el artículo 23 de la ley 30/1984 “*El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo*” y conforme al artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local “*1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. *Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.*

6. *Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”*

Por Decreto n.º 2022DEG014254 de 16 de septiembre de 2022, se aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional cuya funciones es *“impulsar, desarrollar, perfeccionar y resolver las dudas de carácter técnico que se puedan plantear en el proceso de implantación y desarrollo del sistema de carrera horizontal.(artículo 62 del reglamento)”*

De acuerdo con esas funciones y dentro de la Implantación progresiva que establece el reglamento, se ha decidido comenzar esa implantación con los factores 6 y 7 de los 8 con las que se debe implantar totalmente la carrera horizontal.

Estos factores que, en este momento, se valoran de forma conjunta se refieren a: Factor F6. En este factor se valorarán los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional. Factor F7. En este factor se valorará la transferencia de conocimientos.

Con esto lo que ha hecho la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional es fijar unos objetivos a alcanzar por cada uno de los integrantes de los grados de desarrollo profesional, siendo necesario la consecución de los mismos para obtener el reconocimiento al percibo de retribución.

Por tanto, es la consecución de los objetivos fijados lo que otorga el derecho a una retribución, retribución que se ajusta a la definición del complemento de productividad antes expuesta; además de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 19. Siete. De la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2023 *“ Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo.”*

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y Organización referente a los criterios legales y jurisprudenciales aplicables a lo que se contempla en esta propuesta.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2023 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecimiento de manera excepcional y transitoria, en tanto no se desarrolle el concepto retributivo de carrera profesional, el abono del complemento de productividad por carrera profesional, con las cuantías previstas para el año 2023.

Este acuerdo que ahora se propone se redacta en los mismos términos que el ya adoptado pero referente a las cuantías previstas para el año 2024, todo ello de conformidad con el artículo 21.1 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante que establece que las cuantías las fijará la Junta de Gobierno en función de las disponibilidades presupuestarias.

En sesión de la Mesa General de Negociación de materias comunes celebrada el 20 de diciembre de 2023, se incluyó como punto del orden del día una propuesta de abono de Carrera administrativa, incluyéndose en el punto negociado la cantidad prevista para el año 2024.

Además en la negociación de dicha propuesta se incluyó como condicionante la aprobación del presupuesto municipal para el año 2024 y habiéndose producido la aprobación definitiva del presupuesto citado el pasado 15 de febrero de 2024 se cumple con la citada condición.

Se incluye en el expediente cuadro estimativo en el que se calcula, el gasto máximo que se estima 822.870,10 euros para 2024 que se abonarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias de productividad.

En el presupuesto existe consignación suficiente, conforme al Informe del Departamento Económico de Recursos Humanos que se incluye en el expediente, no modificándose ni la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad establecida en el presupuesto de 2024, ni modificándose los límites señalados en el artículo 7,2 b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Existe consignación suficiente en las partidas de productividad, para el abono de las cantidades que se aprueben, según informe de intervención que obra en el expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Establecer complemento de productividad por carrera profesional para su abono mensual, en las siguientes cuantías para el año 2024, en función del grupo o subgrupo profesional y cada grado de desarrollo profesional:

	A1					A2					B				
GDP	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4
SALARIO BASE 2024 (*)	1.300,88 €	1.300,88 €	1.300,88 €	1.300,88 €	1.300,88 €	1.124,85 €	1.124,85 €	1.124,85 €	1.124,85 €	1.124,85 €	983,27 €	983,27 €	983,27 €	983,27 €	983,27 €
% PARA CADA GDP	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %
12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00%									
CUAN- TIA MEN- SUAL INICIAL	- €	31,22 €	46,83 €	70,25 €	93,66 €	- €	27,00 €	40,50 €	60,74 €	80,99 €	- €	23,60 €	35,40 €	53,10 €	70,80 €
	C1					C2					OAP				
GDP	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4
SALARIO BASE 2024 (*)	844,57 €	844,57 €	844,57 €	844,57 €	844,57 €	702,92 €	702,92 €	702,92 €	702,92 €	702,92 €	643,36 €	643,36 €	643,36 €	643,36 €	643,36 €
% PARA CADA GDP	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %
12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00%									

CUAN- TIA MEN- SUAL INICIAL	- €	20,27 €	30,40 €	45,61 €	60,81 €	- €	16,87 €	25,31 €	37,96 €	50,61 €	- €	15,44 €	23,16 €	34,74 €	46,32 €
---	-----	------------	------------	------------	------------	-----	------------	------------	------------	------------	-----	------------	------------	------------	---------

(*)OBSERVACIONES: El presente coste se ha calculado con las retribuciones vigentes a 28/02/2024, conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución de 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023 (por el incremento del IPCA)) y resolución de 07/02/2024 (BOE del 08/02/2024) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023 (por el incremento del PIB).

Segundo.- Reconocer el percibo de dicho complemento a todo aquel personal municipal que haya cumplido los mínimos fijados por la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional y que a continuación se indican respecto al factor F6 y el factor F7 del "Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante":

GRUPO	GDP	TOTAL HORAS ACUMULADO PARA ALCANZAR EL GDP	TOTAL HORAS PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL 25% MÍNIMO DEL ACUMULADO
A1	0		
	1	90	22,50
	2	180	45,00
	3	270	67,50

GRUPO	GDP	TOTAL HORAS ACUMULADO PARA ALCANZAR EL GDP	TOTAL HORAS PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL 25% MÍNIMO DEL ACUMULADO
	4	360	90,00
A2	0		
	1	90	22,50
	2	180	45,00
	3	270	67,50
	4	360	90,00
B	0		
	1	60	15,00
	2	120	30,00
	3	180	45,00
	4	240	60,00
C1	0		
	1	60	15,00
	2	120	30,00
	3	180	45,00
	4	240	60,00
C2	0		
	1	48	12,00
	2	96	24,00
	3	144	36,00
	4	192	48,00
OAP	0		
	1	48	12,00
	2	96	24,00

GRUPO	GDP	TOTAL HORAS ACUMULADO PARA ALCANZAR EL GDP	TOTAL HORAS PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL 25% MÍNIMO DEL ACUMULADO
	3	144	36,00
	4	192	48,00

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos que anteceden.

Cuarto. Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Interventor Municipal y a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

25. REVISIÓN EXTRAORDINARIA ENCUADRAMIENTO INICIAL EN LOS GRADOS DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA CARRERA HORIZONTAL, DEL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 30 de junio de 2022 se aprobó

el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Por Decreto n.º 2022DEG014254 de 16/09/2022 se aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional establecida en el art. 62 del REGLAMENTO.

La **Disposición Transitoria Primera** del REGLAMENTO establece el: **“Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.**

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de ALICANTE, con independencia de su nombramiento como personal funcionario de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento”.

En la **Disposición Transitoria Cuarta** del REGLAMENTO se regula la: **“Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.**

El Ayuntamiento de Alicante implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas por la Comisión Técnica de Coordinación de la carrera profesional”.

En cuanto al ámbito de aplicación, se establece en el artículo 2 del REGLAMENTO lo siguiente: **“La presente norma será de aplicación al personal empleado público del Ayuntamiento de Alicante y de los organismos autónomos siguientes:**

- a) Personal funcionario de carrera
- b) Personal funcionario interino
- c) Personal laboral fijo
- d) Personal laboral temporal”.

La Comisión Técnica de Coordinación en sesión del 30/01/2023 acordó que, para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera la fecha del encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que en el articulado del REGLAMENTO se utiliza la fecha del 31 de diciembre como

referencia en los procesos de progresión y valoración contemplados (art. 9, art. 13, art.43), será el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

Asimismo, en esta misma sesión, la Comisión Técnica acordó proceder a la aplicación de la **Disposición Transitoria Cuarta** del REGLAMENTO, a los efectos de realizar una revisión extraordinaria del encuadramiento inicial del personal que se encontraba en prácticas con fecha 31/12/2022.

Para el encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de permanencia en cada Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) es de 6 años, se tomará la antigüedad reconocida (trienios que se perciben) a 31 de diciembre de 2022 con la siguiente escala:

GDP 0 para aquellos que no hayan cumplido dos trienios

GDP 1 cuando tenga cumplidos 2 trienios y no tenga cumplidos 4 trienios

GDP 2 cuando tenga cumplidos 4 trienios y no tenga cumplidos 6 trienios

GDP 3 cuando tenga cumplidos 6 trienios y no tenga cumplidos 8 trienios

GDP 4 cuando tenga cumplidos 8 trienios o más

La Junta de Gobierno Local, en su sesión del 28/02/2023 acordó el encuadramiento inicial del personal que se encontraba en alta en el Ayuntamiento de Alicante a 31/12/2022 que consta en el expediente.

No obstante, con carácter excepcional, se acordó que dados los procesos selectivos en marcha, después del primer encuadramiento inicial en cada GDP se procedería a la realización de un nuevo encuadramiento inicial con el personal que se encontrara en activo el 31 de diciembre de 2023, y que no se hubiera encuadrado en el Acuerdo de encuadramiento inicial, con la antigüedad que tuviesen a 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Recibidas las solicitudes de varios empleados municipales que se encuentran actualmente en las situaciones descritas en el presente acuerdo, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Técnica de Coordinación en sesión del 30/01/2023 y en virtud de lo establecido en la **Disposición Transitoria Cuarta** del REGLAMENTO procede su encuadramiento inicial.

En la propuesta de acuerdo no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local).

La presente revisión extraordinaria del encuadramiento inicial en relación con el personal que se encontraba en prácticas a fecha 31 de diciembre de 2022, así como del personal que se encontraba en activo el 31 de diciembre de 2023, y que no se hubiera encuadrado en el Acuerdo de encuadramiento inicial, con la antigüedad que tuviesen a la misma fecha del Acuerdo de encuadramiento inicial establecida en el 31 DE DICIEMBRE DE 2022, no implica ningún derecho al percibo de ningún complemento retributivo por la Carrera Profesional en tanto no se aplique, de forma progresiva, los factores establecidos en el REGLAMENTO.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 21 del ***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE***.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Encuadrar a los empleados públicos que adjunto se relacionan en el **ANEXO** en el GDP correspondiente, conforme a la *Disposición Transitoria Primera* y la *Disposición Transitoria Cuarta* del ***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE*** y teniendo en cuenta los Acuerdos adoptados en la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional, en función de la antigüedad reconocida en el Ayuntamiento de Alicante a la fecha de encuadramiento inicial, siendo ésta el 31/12/2022.

Segundo.- Publicar los presentes acuerdos íntegramente en la Intranet municipal y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes.

ANEXO

ENCUADRAMIENTO INICIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO / SUBGRUPO PROFESIONAL	GRADO DE DESARROLLO PROFESIONAL (GDP)
AGUILERA SALAZAR, FRANCISCO	C1	2
ALARCÓN CORBACHO, BEGOÑA	C1	0
ALCARAZ TOVAR, FRANCISCO	C1	0
ALDAVE MESEGUER, ESTER	C1	0
ALVAREZ HUESCA, ADRIAN ALEJANDRO	C1	0
AMAT SEGURA, JOSE IGNACIO	B	4
AMBIT LUCHORO, VICENTE	C1	0
AMOROS ARACIL, RAFAEL MANUEL	C1	0
ANDANUCHE AYALA, JOSE ANTONIO	C1	2
ANTON CAMPILLO JOSE JUAN	C1	0
ARACIL GOSALVEZ, CARLOS	B	4
ARRIAZA MARTÍNEZ, ALEXANDRA	C1	1
ARTIAGA TORRES JOSE FRANCISCO	C1	0
AVILA NICOLAS, KEVIN	C1	0
BASTANTE BALLESTA RAÚL	C1	0
BERNAL SANCHEZ, JOSE CARLOS	C1	1
BEZEGHOUD BUJAN, ASIS	C1	2
BONET MARTINEZ, JORDI	C1	0
BONET PIZARRO, SERGIO	C1	0
BRIEGAS NICOLAS, SERGIO	C1	0
BUSTOS GARCÍA, SAMUEL	C1	1
CARAVACA JIMENO, JOSE IGNACIO	C1	1
CARRATALÁ MORIL, ROCIO	C1	0
CASTIZO VALENTE, JOSE JAVIER	C1	0
CELDRÁN NICOLAS, LUCAS	C1	0
CRESPO GARRO, RAFAEL	C1	2
CUEVAS MIRA, SANTIAGO	C1	0
DELICADO ROMERO, DANIEL PASCUAL	C1	0
DIAZ GARCIA, JOSE MIGUEL	C1	0
DIAZ STURLA, VICTOR CARLOS	C1	0
DOMINGUEZ VICENTE, MARIA JOSE	C1	1
DURA SANCHEZ, FRANCISCO	C1	0
DURAN ANTÚNEZ, JESUS	88 C1	3
ESPUCH BERTOMEU, JOSE VICENTE	C1	3
ESTEVE GARCÍA, DANIEL	C1	0

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO / SUBGRUPO PROFESIONAL	GRADO DE DESARROLLO PROFESIONAL (GDP)
ESTEVE LLEDO, FRANCISCO	C1	0
FERNANDEZ COLLADOS, DANIEL JOSE	C1	0
FERRANDIZ BAEZA, RAFAEL	C1	0
FERRER ORTEGA, INMACULADA	C1	0
GARCÍA DE MARINA ESPI, CARLOS	C1	0
GARCIA GIL JESSICA	C1	0
GARCIA GIL, ESTEFANIA	C1	0
GARCIA PUERTO, JORDI	C1	1
GARCÍA QUILIS, ARTURO	C1	1
GARCÍA SERRANO, DAVID	C1	0
GARRIGOS MÁS, IGNACIO	C1	0
GIL DIAZ, JAVIER	C1	0
GIL MIRALLES, JUAN CARLOS	C1	0
GONZALEZ BAQUERIN, FRANCISCO JOSE	C1	0
GONZALEZ DEvesa, DAVID	C1	0
GONZALEZ GONZALEZ, DANIEL	A2	2
GONZALEZ NAVARRO, MIGUEL ANGEL	C1	3
GONZALEZ WANGÜEMERT, GRACIELA FÁTIMA	A1	4
GONZÁLEZ ZURITA, SERGIO JAVIER	C1	3
GRAS PINA, PABLO	C1	0
GUIJARRO FEIJOO, RAUL	C1	0
GUIJARRO MIRA, EDUARDO	C1	0
GUIJARRO MIRA, MARIA DE LOS ANGELES	C1	0
GUILLEN ANTON, DAVID	C1	0
GUILLEN ANTÓN, MARIA CARMEN	C1	1
GUILLO RICO, JAVIER	C1	0
HERNANDEZ MARTIN OSCAR	C1	0
HERRERIAS BERBEL, MIGUEL ANGEL	C1	0
HERRERO CORREOSO, ESTEFANIA	C1	2
HURTADO RAMOS, JAVIER	C1	0
INFANTES BROTONS, ELENA MARIA	C1	0
JIMENEZ RUIZ, JESÚS RAMÓN	C1	1
JOVER SANCHEZ, SILVIA	C1	0
LAHOZ GUZMAN, DANIEL	C1	0
LILLO RUIZ, ANDRES	C1	0
LILLO RUIZ, SANDRA	C1	0
LOPEZ CARDONA, JUAN	C1	0
LORENZO TORRES, ROBERTO	C1	1
LUCAS TORRES, SORAYA INMACULADA	C1	0

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO / SUBGRUPO PROFESIONAL	GRADO DE DESARROLLO PROFESIONAL (GDP)
LUCERON DIEZ, VERONICA	C1	1
MANZANARO MARCO, DANIEL	C1	0
MARCH ORTS VICENTE	C1	0
MARTINEZ DE ESPRONCEDA RUEDA, BEATRIZ	C1	0
MARTÍNEZ GARCIA, PABLO	C1	0
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SAMUEL PORFIRIO	C1	0
MARTÍNEZ IRLES, SANTIAGO	C1	0
MARTÍNEZ MORENO, RAFAEL DAVID	C1	1
MENDEZ DELGADO, ALBA	C1	0
MIRANDA CAMACHO, OSCAR	C1	0
MOLINERO PEREZ, DAVID	C1	0
MOLL PEREZ, FRANCISCO	C1	0
MONTANO JIMENEZ, SERGIO	C1	0
MONTERO ANDREU MANUEL	C1	0
MORENO JIMENEZ, ESMERALDA	C1	1
MORENO SERRANO, DANIEL	C1	0
MUÑOZ EISMAN, GERARD	C1	0
MUÑOZ MENOR, ENRIQUE	C1	2
MURCIA FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	C1	3
NAVARRETE DOMINGUEZ, JUAN MANUEL	C1	0
NUÑEZ SERRANO, JUAN MANUEL	C1	0
ORIOLA VARÓN, FRANCISCO DAVID	C1	3
PAREJA MACHIO, REBECA ROCIO	C1	0
PASCUAL DONAT, JOSE ANTONIO	C1	1
PASTOR DEL OLMO CARLOS	C1	0
PATERNA RECIO, JOSE LUIS	C1	2
PAYA FERNANDEZ, ROCIO	C1	0
PÉREZ RODRIGO, JAVIER	C1	0
PORTABELLA LLINARES, DANIEL	C1	3
PUIG PASTOR ENRIQUE	B	4
QUIRALTE JOVER, JOSE MARIA	C1	0
REINA FLORES, CRISTOBAL	C1	1
RENILLA GALLARDO, SERGIO	C1	1
RIBELLES FALCO, CARLOS	C1	0
RIBELLES FALCÓ, JOSE MOISES	C1	3
RIPOLL ARACIL, FRANCISCO	C1	2
ROBLES GUILLEN, EVA	C1	0
ROCAMORA GARCÍA, BORJA	C1	0
RODRIGUEZ RESINA, JOSE JAVIER	C1	4

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO / SUBGRUPO PROFESIONAL	GRADO DE DESARROLLO PROFESIONAL (GDP)
ROSAS LLORENS NESTOR	C1	1
ROSELLO GARCÍA, ALBA INMACULADA	C1	0
RUFETE SIMÓN, ALEJANDRO	C1	0
SANCHEZ CARRETERO, VICENTE LUIS	C1	3
SANCHEZ RIERA, JOSE LUIS	C1	0
SANCHEZ RODRIGUEZ, SILVIA	C1	0
SANCHEZ SANCHEZ, SANDRA	C1	0
SANCHEZ SANTACREU, ARANTZAZU	C1	0
SANCHEZ SANTACREU, NEREA	C1	0
SANTAMARIA VILLATORO, MARIA ANTONIA	C1	0
SANTANA MANRESA, MIGUEL ANGEL	C1	0
SANTANA ONRUBIA, TATIANA	C1	0
SERRA SANTIAGO, DANIEL	B	3
SERRANO CRESPO, PABLO	C1	2
SOBRINO MAS, DAVID	C1	1
TATAY PEREA, MARCOS	C1	2
TORRES GARRIGOS, ALEJANDRO	C1	0
VIOLERO GOMEZ, CARLOS	C1	0
YANES SÁNCHEZ, JOSE MANUEL	C1	4
ZARAGOZA RAMON, CRISTIAN	C1	0

Contratación

26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PABELLÓN DEPORTIVO CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN EN EL BARRIO TÓMBOLA (ALICANTE) (EXPTE. 73/23) Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar las obras de referencia, y previo acuerdo de la Mesa de Contratación en su sesión del día 27 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada el día 16 de enero de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero. Rechazar la proposición de la mercantil CONTRATAS VILOR, S.L., por desvelar criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre de valoración de criterios dependientes de un juicio de valor, como ha quedado indicado, en virtud de lo establecido en el artículo 139 y 157.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 7.2.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares, tal como se detalla en la parte expositiva.

Segundo. Rechazar las proposiciones de las mercantiles CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L., CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L., al no obtener la puntuación mínima de 23 puntos en los criterios de juicio de valor, prevista en la cláusula 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, tal como se señala en la parte expositiva.

Tercero. Aceptar los informes emitidos por el Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 20 y 27 de diciembre de 2023, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 20 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Cuarto. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	42	54	96,00
2	GUEROLA TRANSER, S.L.U.	37	38,93	75,93
3	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.	23	51,95	74,95

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación previa a la adjudicación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal por importe de **206.644,20 euros**.

(...) Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público. (...)"

La mercantil requerida aportó la documentación solicitada dentro del plazo concedido al efecto, dejando constancia de ello en el expediente.

La Mesa de Contratación en su sesión de 27 de diciembre de 2023 (citada anteriormente), acordó proponer al órgano de contratación la mencionada clasificación de las proposiciones, y además lo siguiente:

*" ... En el caso de que la primera clasificada presente en tiempo y forma la documentación requerida, incluido el depósito de la garantía definitiva, y que por el Servicio de Contratación se constate que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472".*

Obra en el expediente el certificado de inscripción en ROLECE de la mercantil clasificada en primer lugar, en los que queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, así como el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, con la clasificación exigida en los pliegos, que acredita su solvencia.

También obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, procede aprobar la adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472.

En el expediente debe constar el informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

En el presupuesto municipal de 2024 consta la aplicación 33-342-62204 con una consignación de 1.857.934,52 euros a financiar con préstamo y una distribución temporal de la inversión que incluye el año 2025 con un importe de 3.715.849,03 euros, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en la Base 23.2 del presupuesto "Gasto de tramitación anticipada", debiendo condicionarse la adjudicación y formalización del contrato a la oportuna disposición de los créditos.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que los informes emitidos por el Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 20 y 27 de diciembre de 2023, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 20 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentada por los otros licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de “Construcción de un nuevo pabellón deportivo con criterios de sostenibilidad en la edificación en el barrio Tómbola (Alicante)”, a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, y por un importe de 4.132.883,99 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 867.905,64 euros, que hacen un total de 5.000.789,63 euros, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- Ampliación del plazo de garantía en **3 años** (dos más que el requerido por el pliego).
- Reducción del plazo de ejecución (24 meses fijado en el pliego) en **5 semanas**, quedando fijado éste en **22 meses y 3 semanas**.
- Video marcador electrónico, valorado económicamente con un PEM de 21.409,81 euros.
- Instalación de circuito cerrado de TV y otros, valorado en 25.427,35 euros.
- La instalación de cámaras fijas 4K y apoyos momentáneos con drones, para el seguimiento y visualización de la obra en tiempo real, con visualización en continuo 24h. en la web municipal, valorada en 12.500 euros sin Gastos generales ni IVA.

Tercero. Disponer un gasto a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2024	33 342 62204	1.857.924,52 €
2025	33 342 62204	3.142.865,11 €
	Total	5.000.789,63 €

Cuarto. El inicio de la ejecución de las obras queda condicionada a la efectiva disposición del crédito previsto en el acuerdo tercero.

La adjudicación y formalización del contrato debe quedar condicionada a la efectiva disponibilidad del crédito.

Quinto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Dejar constancia de que la Dirección Facultativa de las obras será externa, según se propuso en la memoria del órgano gestor de fecha 21 de septiembre de 2023, tal y como se acordó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2023.

Séptimo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor; al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Octavo. La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Noveno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

27. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA LAS IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.”.EXP. 96/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para contratar el **“Suministro de consumibles para las impresoras del Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos”**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero. *Aceptar los informes elaborados por el Jefe de Dpto. De Microinformática, de fecha 16 de febrero, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.*

Segundo . *Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **ALPA COPIADORAS, S.L.**, por no cumplir los requisitos previstos en los pliegos, al no cumplimentar 4 precios unitarios obligatorios de los indicados en el modelo de proposición específico, tal y como se establece en la cláusula 23 del pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula específica 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Tercero. *Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:*

Orden	Licitador	Puntuación total
1	COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L.	92,48
2	SERVICIOS MICROINFORMÁTICA, S.A.	80,67
3	RECICLAJE DE CONSUMIBLES OFIMÁTICOS IBAIZABAL, S.L.(RCO IBAIZABAL)	70,96
4	CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L.	66,79
5	D. JUAN SIRERA PASCUAL	65,00
6	DISTRIBUIDORA DE MATERIAL DE OFICINAS, S.A.	62,58
7	SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L.	43,16
8	PEDREGOSA, S.L.	32,57

Cuarto. *La mercantil propuesta como primera clasificada, se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con dicha inscripción acredita su capacidad y representación. A la vista de ello se le requiere para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **5.365,71 €**.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *NIF de la mercantil. (...)*

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, la mercantil clasificada en primer lugar, ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de la solvencia exigida.

Con fecha 5 de marzo de 2024, el Jefe de Dpto. De Microinformática, emite informe en el que analiza la solvencia aportada por la mercantil clasificada en primer lugar, COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L., y concluye que la mercantil cumple con los criterios de solvencia previstos en los pliegos.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la mesa de contratación en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2024, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, a favor de la mercantil COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L., con N.I.F. nº B28475002.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes técnicos, de fecha 16 de febrero de 2024, elaborados por el Jefe de Dpto. De Microinformática, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, y el acuerdo de la Mesa de Contratación del 21 de febrero de 2024, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de

contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dichos documentos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L.**, con N.I.F. nº **B28475002**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por los siguientes **precios unitarios**:

MARCA	MODELO	TIPO CONSUMIBLE. (original/compatible/reciclado)	CONSUMIBLE	Estimación nº de pedidos dos años de duración.	Precio ofertado IVA no incluido.
CANON	LPB214DW	ORIGINAL	CANON 052H. 9.200 PAG.	34	91,00
CANON	LBP6670DN	ORIGINAL	Compatible NEGRO CRG 719H, 6.400 PAG	50	73,00
CANON	LBP6680X	ORIGINAL	Compatible NEGRO CRG 719H, 6.400 PAG	6	73,00
CANON	LBP6750DN	ORIGINAL	Compatible CANON 724 H. 12.500 PAG.	14	79,32
CANON	LBP6780X	ORIGINAL	CANON 724 H. 12.500 PAG.	20	79,32
CANON	LBP7780CX	ORIGINAL	CANON 732 CYAN	6	118,75
CANON	LBP7780CX	ORIGINAL	CANON 732 H NEGRO	6	106,25
CANON	LBP7780CX	ORIGINAL	CANON 732 MAGENTA	6	118,75
CANON	LBP7780CX	ORIGINAL	CANON 732 YELLOW	6	118,75
CANON	LBP236DW	Original	ORIGINAL - TONER CANON 057H 10.000P	120	102,13
CANON	LBP246DW	Original	Original Toner 070H (10.200 paginas)	34	137,38
CANON	LBP312X	Original	Original CANON 041H (20.000 PAG)	134	135,32
CANON	LBP325X	Original	ORIGINAL 056H TONER CANON NEGRO 20.000 PAG	60	130,10
EPSON	XP-8700 EXPRESSION PHOTO	Original	ORIGINAL. BLACK 378XL REF: C13T379140	4	16,22
HP	LASERJET 1020	ORIGINAL	Compatible TÓNER NEGRO Q2612A	88	72,00
HP	LASERJET PRO M404DN	Original	ORIGINAL. TONER HP 59A 3.000 PÁGINAS NEGRO	6	96,77
HP	LASERJET P1006	ORIGINAL	Compatible TONER NEGRO CB435A	8	68,04
HP	LASERJET P1505	ORIGINAL	COMPATIBLE TONER NEGRO CB436A	16	63,37
HP	LASERJET P3005DN	ORIGINAL	Compatible TÓNER NEGRO Q7551X	14	85,00
HP	DESIGNJET T520 24-IN PN:CQ890A	Original	ORIGINAL CZ130A. TINTA HP 711 CIAN DE 29ML	4	28,29
HP	DESIGNJET T520 24-IN PN:CQ890A	Original	ORIGINAL CZ131A. TINTA HP 711 MAGENTA DE 29ML	4	28,29
HP	DESIGNJET T520 24-IN PN:CQ890A	Original	Original CZ132A. TINTA HP 711 AMARILLO DE 29ML	4	28,29
HP	DESIGNJET T520 24-IN PN:CQ890A	Original	ORIGINAL CZ133A. TINTA HP 711 NEGRO DE DE 80ML	4	55,42
TALLY	T5040	Original	Original Ref. 43393 Cinta Nylon Tally 10 mill. Caracteres	4	28,19

El gasto máximo para el suministro es de **129.850,13 € IVA incluido**, para los 24 meses de duración del contrato.

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios:

* Criterio 2: Número de consumibles originales ofertados 274.

* Criterio 3: Oferta un plazo de entrega de 24 horas.

Tercero. Disponer un gasto plurianual por las siguientes cuantías, en favor de la mercantil, para la ejecución del contrato, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	26-920-2200201	32.462,53
2025	26-920-2200201	64.925,07
2026	26-920-2200201	32.462,53
	Total	129.850,13

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, y en su caso, el resto de licitadores con condición de interesado, manifiesten por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, y notificársela a los interesados con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 7**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintiséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.